



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de abril de 2024

N° 30013-C

CONTENIDO

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 185-2024
(De miércoles 03 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE GESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, Y SE AUTORIZA EL USO DE SU SISTEMA ELECTRÓNICO.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 185-2024

(De 3 de abril de 2024)

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico

En la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado.

Abierto el Acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión es someter a consideración, aprobar el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y autorizar el uso de su sistema electrónico.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el artículo 149 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, «Que regula la Carrera Judicial», se instituyó la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia en el Órgano Judicial, la cual se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional a través del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, y la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia, a cuyos cargos está la investigación, juzgamiento, defensa y aplicación de las sanciones que corresponden a las faltas cometidas por los Servidores Judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, como principales, suplentes, interinos, itinerantes o encargados de los puestos que ocupan.

La Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, encargada de planificar, determinar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los proyectos y actividades que optimicen el servicio de Administración de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 53 de 2015; elaboró un borrador de Modelo de Gestión para dicha Jurisdicción Especial, el cual sometió a consideración para su aprobación.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 7, del Código Judicial, le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que estime necesarias para que se administre pronta y cumplida justicia; por tanto



ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, cuyo contenido consta en el documento anexo y será de observancia general, una vez comience a regir, para todos los Servidores Judiciales, principalmente para aquellos que integran la Jurisdicción Especial referida.

SEGUNDO: Autorizar el uso del Sistema Electrónico de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, en los términos señalados en el Modelo de Gestión aprobado, una vez se encuentre disponible para tal efecto.

TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, al Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, a la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, a la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia, y a la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, a fin que adopten las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitally signed by [F] NOMBRE
LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2305
Date: 2024.04.03 15:08:06 -05:00

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.04.03 16:04:28 -05:00

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLMEDO - ID 2-121-203
Date: 2024.04.03 17:25:11 -05:00

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Digitally signed by [F] NOMBRE
 CEDALISE RIQUELME CECILIO
 ANTONIO - ID 8-223-2363
 Date: 2024.04.04 12:07:55 -05:00

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

Digitally signed by [F] NOMBRE
 CHEN STANZIOLA MARIA
 CRISTINA - ID 2-137-945
 Date: 2024.04.04 12:32:54 -05:00

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Digitally signed by [F] NOMBRE
 CHENG ROSAS MIRIAM
 YADIRA - ID 8-174-69
 Date: 2024.04.05 11:29:49 -05:00

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

Digitally signed by [F] NOMBRE
 CORNEJO BATISTA MARIBEL
 ID 8-154-69
 Date: 2024.04.09 15:54:37 -05:00

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

Digitally signed by [F] NOMBRE
 GARCÍA ANGULO ARIADNE
 MARIBEL - ID 8-58-2797
 Date: 2024.04.04 21:49:35 -05:00

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

Digitally signed by [F] NOMBRE
 RUSSO DE CEDEÑO ANGELA
 ID 8-396-102
 Date: 2024.04.09 16:43:27 -05:00

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Digitally signed by [F] NOMBRE
 CALVO CALVO MANUEL
 JOSÉ - ID 8-288-1853
 Date: 2024.04.10 07:21:16 -05:00

LICDO. MANUEL JOSÉ CALVO C.

Secretario General, Encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL
 Panamá 10 de Abril de 20 24
 Secretario General de la
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Mgstr. Manuel José Calvo C.
 Sub-Secretario General
 Corte Suprema de Justicia

Código de verificación
 28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769b47e8
 Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



SECRETARÍA TÉCNICA DE ASUNTOS JUDICIALES

**MODELO DE GESTIÓN
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA**

Panamá, fecha de su aprobación

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



AGRADECIMIENTOS

Se agradece su significativa y valiosa contribución
para la elaboración del presente Modelo de Gestión a:

Las Magistradas Anadina Quirós Tejeira, Giovanina Sanjur y Damaris Espinosa González
del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.

El Magistrado José Luis Alfaro De León
de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia.

Los Defensores Especiales Dania Damaris Díaz Sánchez y Alberto González Herrera
de la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia.

La Directora de Estudios de Recursos Humanos
de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, Anayansi Moreira.

El Director de Asesoría Legal, Manuel Antonio Bernal Herrera,
y al licenciado Jorge Antonio García Arias.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



MODELO DE GESTIÓN
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

ABREVIATURAS

- AIJ Amparo a la Independencia Judicial
- ADU Agenda Digital Única
- CACJ Consejo de Administración de la Carrera Judicial
- CCJ Centro de Comunicaciones Judiciales
- CDD Carpetilla Digital de la Defensa Especial
- d/h Día(s) hábil(es)
- Ddo Denunciado
- DEF Defensa Particular o DEIT o Denunciado asumiendo su propia
defensa
- DEIT Defensa Especial de Integridad y Transparencia
- Dte Denunciante
- MI-UEIDIT Magistrado Investigador
- MOD Módulo Descubrimiento de Pruebas
- MOJ Magistrado o Juez
- MP-TEDIT Magistrado Ponente
- MS-TEDIT Magistrado Sustanciador
- OJ Órgano Judicial
- S-UEIDIT Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de
Integridad y Transparencia
- S-TEDIT Secretaría del Tribunal
- Sala 4ta de la CSJ Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de
Justicia
- SE o SEJIT Sistema Electrónico de la Jurisdicción Especial de Integridad
y Transparencia
- STRH Secretaría Técnica de Recursos Humanos
- TEDIT Tribunal Especial de Integridad y Transparencia
- UEIDIT Unidad Especial de Investigación de Integridad y
Transparencia
- NU Número único de registro de expedientes en el SE

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

MODELO DE GESTIÓN
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

I. PRESENTACIÓN:

El rol preponderante que juega la justicia en el mundo en general y la sociedad en particular, es indiscutible, ya que a través de ella se salvaguarda el respeto al orden social, garantizando la paz, la seguridad y la convivencia pacífica de las personas en su interactuar cotidiano. Es por ello, que la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de Administración de Justicia son fundamentales para cumplir con los objetivos y las expectativas legítimas que la sociedad exige de quienes son encomendados con la delicada función jurisdiccional.

Dichos valores esenciales fueron consignados en el Plan Estratégico Institucional 2020 – 2023, aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo N° 184 de 8 de marzo de 2022, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 29495-A de 15 de marzo de 2022. Por tanto, los Servidores Judiciales, en general, y los Jueces y Magistrados, en especial, asumen con la toma de posesión del cargo, el compromiso de integrar estos valores en su actuar funcional, pues ostentan en sus manos, el poder de decidir sobre el destino de las personas.

Tal como reza la Constitución Política de la República, los Jueces y Magistrados son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución Política de la República y a la ley. Si bien estos Servidores Judiciales son los encargados de impartir Justicia y de hacerla efectiva, su labor debe ser supervisada, con el fin que el Órgano Judicial ofrezca un servicio de Administración de Justicia gratuito, expedito e interrumpido, pero, sobre todo, en apego a las normas sustantivas y procesales que rigen las controversias que son sometidas al conocimiento de los Jueces y Magistrados.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

La responsabilidad personal de Jueces y Magistrados por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones ha sido un tema de mucho debate y ocupa un lugar importante tanto en la doctrina local como en la opinión pública y en los medios de comunicación del país.

Las discusiones que ha generado el tema han llevado a la doctrina a concluir, como punto de convergencia, que la responsabilidad disciplinaria que se le atribuya a los Servidores Judiciales, incluyendo Jueces y Magistrados, debe determinarse en respeto de sus derechos inherentes como seres humanos.

Lo delicado de este tema estriba en la ponderación y balance que realmente debe hacer el órgano titular de la potestad disciplinaria de la delgada línea que existe entre la evaluación o juzgamiento neutral de las conductas de los Servidores Judiciales sometidas a disciplina. Dicho en otras palabras, el balance que debe darse entre independencia y autonomía de los Jueces y la disciplina administrativa de todo agente judicial. Lo que implicaría que la naturaleza y alcance de estos controles no deben vulnerar los referidos principios.

La Ley 53 de 27 de agosto de 2015, «Que regula la Carrera Judicial» (Ley de Carrera Judicial), tuvo en cuenta estas situaciones e instituyó la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, creando, además, el denominado Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, al que se le otorga competencia en todo el territorio nacional para conocer de las causas disciplinarias que se presenten en contra de los Servidores Judiciales, respetando así el principio de autorregulación, que constituye un instrumento de garantía para dar forma al conjunto de derechos y deberes de los Servidores Judiciales, lo que supone una competencia especializada.

Muchas han sido las críticas a los sistemas disciplinarios precedentes, siendo una de las más debatidas, que esta titularidad recayera sobre los superiores jerárquicos del disciplinable, con la interrogante de si esto podría traer como consecuencia, la perturbación de la garantía de independencia del Juez, garantía tutelada a nivel legal y constitucional, por lo que la referida ley ha querido apartarse de esto y en el diseño legal panameño le otorga a un tribunal judicial especial la titularidad del ejercicio de ese poder jurídico disciplinario mediante el cual se analiza, censura y finalmente se impone sanciones edificantes frente a conductas descarriadas de quienes tienen la noble misión de juzgar.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

De esta manera, el mecanismo disciplinario plasmado en la Ley 53 de 2015 supera las críticas y debilidades del sistema disciplinario antecesor sin comprometer la independencia de actuación que debe revestir a los Jueces y Magistrados.

Con la implementación efectiva de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia el Órgano Judicial atiende una solicitud reiterada en diversas ocasiones por la sociedad: que los Jueces y Magistrados respondan por las violaciones de las normas de integridad y transparencia que cometan. Este nuevo régimen no solo facilitará corregir formativamente al Servidor Judicial infractor de la norma disciplinaria para redirigir sus actuaciones, sino que, además, optimizará la prestación del servicio ofrecido por este órgano del Estado.

De allí que, cuando un Servidor Judicial incumpla sus deberes y obligaciones, sea por acción u omisión, se aplicarán correctivos sancionatorios que buscan retornar al orden y la excelencia en la prestación del servicio, siempre que la conducta encuadre en alguno de los supuestos de hecho consagrados como tipos sancionatorios por el ordenamiento jurídico que generan responsabilidad individual disciplinaria.

En cuanto a la naturaleza del Derecho Disciplinario, la doctrina internacional lo ubica como parte del Derecho Administrativo sancionador. Podemos definir e identificar al régimen disciplinario judicial como el conjunto de normas que rigen el ejercicio de la potestad disciplinaria aplicable específicamente a Servidores Judiciales, en el que se establecen previamente tres (3) aspectos fundamentales: subjetivos, esto es, los sujetos de la relación disciplinaria y los presupuestos para determinar y atribuir la responsabilidad; objetivos, los ilícitos disciplinarios, las infracciones y la determinación de las sanciones; y formales, la sustanciación de las actuaciones y procedimientos disciplinarios.

El presente Modelo de Gestión persigue conceptualizar los procedimientos para la tramitación de las causas presentadas ante la nueva Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, con el objetivo de colocar en manifiesto parámetros claves, que le faciliten a los actores intervinientes, entender y cumplir cabalmente con su rol en este mecanismo disciplinario, contribuyendo al éxito del sistema de Administración de Justicia panameño.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

II. OBJETIVOS:

El presente Modelo de Gestión tiene entre otros objetivos los siguientes:

- Garantizar en todo el territorio nacional, la investigación, transparente y en tiempo oportuno, de las posibles faltas que cometan los Servidores Judiciales en el ejercicio de sus funciones; así como el juzgamiento, en apego al debido proceso y a las garantías que corresponden, de las causas tramitadas a través de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.
- Crear las condiciones adecuadas para que los Servidores Judiciales que sean sometidos a la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia tengan la oportunidad de defenderse de manera efectiva contra los hechos que se les atribuyan; en virtud del principio de presunción de inocencia establecido en tratados internacionales.
- Aplicar las sanciones previstas en la Ley de Carrera Judicial, de acuerdo con la gravedad de la falta demostrada; de conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 150, numeral 12, de la referida ley.
- Asegurar que el Órgano Judicial brinde a sus usuarios, un servicio de Administración de Justicia de calidad, efectivo, eficiente y eficaz.
- Salvaguardar la independencia de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de la función judicial.

III. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN:

El presente Modelo de Gestión se aplicará para la investigación, juzgamiento, defensa y aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por los Servidores Judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, como principales, suplentes, interinos, itinerantes o encargados de los

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

puestos que ocupan, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 53 de 2015.

Las denuncias por faltas a las normas de integridad y transparencia de la función judicial contenidas en la Ley 53 de 2015, que se presenten contra los magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, así como sus suplentes, por actos cometidos en el ejercicio de estos cargos, serán conocidas por la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento establecido por la referida ley.

IV. PRINCIPIOS:

La Ley 53 de 2015 en su artículo 150 lista doce (12) principios que conducen el procedimiento de integridad y transparencia, a saber: legalidad, oralidad, inmediación, separación de funciones, prohibición de doble juzgamiento disciplinario, celeridad, autorregulación, transparencia y rendición de cuentas, responsabilidad por omisión de las autoridades de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, derecho a defensa, objetividad en la investigación y proporcionalidad; los que son explicados de forma clara y concisa por dicha ley.

Su función principal es servir de base a todo el ordenamiento como directrices de aclaración e interpretación en la aplicación de las normas de procedimiento, en este caso, del de integridad y transparencia, y como fuente integradora del Derecho ante la ausencia de una norma concreta y específica.

El principio de legalidad es también regla de competencia y regla de control y de él se desprenden otros principios y subprincipios inmersos en la normativa que regula el proceso de juzgamiento de los Servidores Judiciales ante esta Jurisdicción Especial. Así, del principio de legalidad se desprende el **principio de tipicidad**, que es cuando la ley determina cuáles conductas constituyen falta, sin que se pueda abrir investigación alguna por conducta que no se encuentre listada como falta en los artículos 190, 191 y 192 de la Ley de Carrera Judicial.

De igual modo, debe darse la **culpabilidad, dolo, fraude o arbitrariedad** del Servidor Judicial, pues esto es un requisito de todo sistema sancionador o punitivo y constituye un

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

principio fundamental de este sistema, que se afirma también en el principio de responsabilidad personal; es decir, que nadie puede ser sancionado sino por hechos que cometió.

La sujeción al **principio del debido proceso**, que no es más que el conglomerado de las formalidades esenciales que deben concurrir en un proceso legal para garantizar los derechos y libertades de toda persona. Este principio es de forzosa aplicación en todo procedimiento en el que estén en debate o polémica los derechos e intereses de cualquier persona; es en sí un derecho fundamental de todo ser humano recogido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Asimismo, es un principio de contenido complejo por la amplitud de su concepto, al contener otros principios y derechos, y por su carácter abierto, pues debe adaptarse a las particularidades del proceso o procedimiento, siempre respetando la esencia de todos los derechos que lo integran. Comprende dos (2) dimensiones, una procesal-formal y otra sustantiva-material.

La primera dimensión hace referencia a la descripción dinámica de los actos del proceso, sus fases sucesivas y secuenciales, ya que el proceso está organizado de manera sistemática, estableciéndose los requisitos de tiempo, lugar y modo, para cumplir su cometido.

La segunda dimensión alude a la necesidad que todos los actos, actuaciones y decisiones que se efectúen dentro de un proceso sean objetivos y materialmente justos, razonables y no arbitrarios.

Otro que se deriva del principio de legalidad es el principio de proporcionalidad el cual prohíbe, la imposición de sanciones excesivas de manera que estas sean concordantes con el hecho de la causa, es decir, con la gravedad de la conducta denunciada.

El principio de proporcionalidad es un principio rector del Derecho Disciplinario. Un componente de la Justicia como valor superior de todo el ordenamiento sancionador-punitivo, que no se circunscribe al Derecho Penal, pues busca que la sanción de una

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769b47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

conducta constitutiva de falta guarde conexión, adecuación y equilibrio con la gravedad de la misma.

Este principio es también salvaguarda de la seguridad jurídica en la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y, además, les permite a los Servidores Judiciales conocer con antelación las conductas que constituyen faltas y las sanciones aplicables para cada caso.

Por su parte, el principio de oralidad encierra otros principios que deben ser aplicados en todo proceso cuya comunicación se ejecute mediante la palabra hablada. La doctrina coincide en que este principio facilita, integra y optimiza el resto de los principios procesales.

El juicio oral es la parte relevante del proceso disciplinario que conoce esta nueva jurisdicción. Hay consenso nacional e internacional en que el proceso oral permite hacer Justicia y a la vez respetar el honor y la dignidad humana.

La aplicación de la oralidad no hace referencia únicamente a un fenómeno cultural sino también al sistema al que se refieren los tratados internacionales, muchos de los cuales la República de Panamá es signatario. Dicho sistema brinda mayor posibilidad para proteger y tutelar los derechos fundamentales del ser humano en comparación con los modelos escritos de gestión y enjuiciamiento.

La oralidad permite brindar un servicio de Administración de Justicia más económico, simple, eficiente y ágil.

A su vez, integra otros principios como los siguientes:

- **Principio de celeridad:** Aunque no es el fin propio de la oralidad, contribuye de manera positiva para obtener una Justicia pronta y cumplida. También agiliza los trámites del proceso pues permite que se resuelvan de inmediato en un solo acto de audiencia las peticiones que formulen las partes. Se tiene como un principio de esta Jurisdicción y su objetivo es que el proceso sea sustanciado y decidido en el término establecido en la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- **Principio de intermediación:** La comunicación entre el Juez, los intervinientes del proceso, los hechos y los medios de prueba es inmediata y directa. El Juez no solo practica las pruebas aportadas directamente, sino que las aprecia y valora. El Juez es quien dicta sentencia, lo que se conoce como identidad física del Juez.
- **Principios de concentración y continuidad:** El objeto de estos principios es que el proceso se surta en un período único, es decir, en el acto de audiencia, implicando con esto que si bien pueden existir causas que por su complejidad requieran de más de una audiencia, se impone al Juez el deber de resolver la causa en el menor número posible de audiencias sucesivas, con el fin de evitar que se olvide lo que fue objeto de debate, además de la agilización de los procesos, como derecho fundamental de una Justicia oportuna. El principio de concentración también tiene por objeto concentrar todas las cuestiones previas e incidentales en un mismo acto.

Las reglas que regulan el juzgamiento ante el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, permiten que el Magistrado Sustanciador suspenda la audiencia para evacuarla al día hábil siguiente; sin embargo, la norma indica que solo lo debe hacer en caso que fuere necesario, lo que impone al Magistrado Sustanciador el deber de justificar el porqué de la suspensión, toda vez que el objetivo de esto apunta a que la suspensión no sea la regla general y que solo ocurra en aquellos casos en los que se justifiquen plenamente las razones que llevan al Magistrado a suspender el acto.

- **Principio de publicidad:** Este principio de transparencia y rendición de cuentas establece que todas las actuaciones que se surtan ante la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia son públicas y que sus resultados serán informados periódicamente a la ciudadanía. También constituye un principio propio de la naturaleza de la oralidad. Uno de los componentes más importantes de este instrumento es que el proceso sea abierto para que tanto los involucrados en el proceso como la opinión pública ejerzan un control sobre la actividad jurisdiccional, lo que genera confianza de la sociedad y se honra el principio de transparencia; sin embargo, este principio queda restringido en esta jurisdicción, ante el carácter de reservado que otorga el artículo 181 de la ley, para el contenido de las investigaciones que se adelanten contra los

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Servidores Judiciales denunciados y a las cuales solo tienen acceso estos Servidores Judiciales y sus apoderados judiciales si los tuvieren.

V. INSTANCIAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

Existen dos (2) instancias en la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, a saber:

- La **primera instancia** se surte ante el Magistrado a quien se le reparte la causa, convirtiéndose en Magistrado Sustanciador, quien debe llevar a cabo bajo su dirección todos los actos que sean necesarios hasta adoptar la decisión de fondo.
- La **segunda instancia** se surte ante los dos (2) Magistrados restantes a los que no ha sido repartida una determinada causa. Una vez concedido el recurso de apelación interpuesto, el Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia debe hacer un reparto de segunda instancia y pasar lo actuado al Magistrado Ponente para que se surta la alzada.

VI. INTERVINIENTES EN EL PROCESO:

1. Denunciante:

- Las denuncias podrán ser formuladas por las personas siguientes:
 - Servidores Judiciales.
 - Particulares, partes o abogados que se sientan afectados en sus intereses o en los de las personas que representan debido a las actuaciones de la persona denunciada, que atenten contra la integridad y transparencia del Órgano Judicial.
 - Consejos de Administración de Carreras del Órgano Judicial.
- En ningún caso quien denuncia gozará de legitimidad como parte en el proceso. Sin embargo, se le podrá llamar por parte de la Unidad de Investigación cuando ésta

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

requiera su ampliación o aclaración y podrá colaborar en caso de contar con información o pruebas de los hechos.

- El Órgano Judicial velará por la protección de los denunciantes, testigos y colaboradores, sin menoscabo del derecho del denunciado a conocer los detalles de los hechos bajo investigación para procurar su defensa; en atención al artículo 173 de la Ley de Carrera Judicial.

2. Denunciado:

- Servidor Judicial de carrera, permanente, temporal u ocasional, nombrado dentro del Órgano Judicial, como principal, suplente, interino, itinerante o encargado del puesto que ocupa, contra el cual se presenta denuncia por supuestas violaciones a las normas de integridad y transparencia.

3. Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia:

- Se encuentra a cargo de un Magistrado Investigador, quien, de manera independiente y coadyuvante del Tribunal Especial, lleva a cabo la investigación de las denuncias que se presenten en contra de los Servidores Judiciales por supuestas violaciones a las normas de integridad y transparencia.
- El Magistrado Investigador podrá iniciar de oficio la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Carrera Judicial.
- El Magistrado Investigador contará con el personal subalterno y de apoyo que requiera para el óptimo desempeño de las funciones de la entidad.
- Cuando el Magistrado Investigador se encuentre realizando otras diligencias, el secretario de la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia está facultado para juramentar a los declarantes, observando las formalidades de la ley; en atención a lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Carrera Judicial.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

4. Tribunal Especial de Integridad y Transparencia:

- Tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para conocer de las causas especiales señaladas en la Ley de Carrera Judicial. Su sede está en la ciudad de Panamá.
- Se encuentra integrado por tres (3) Magistrados principales, con dos (2) suplentes cada uno.
- Concluido el término legal de la investigación, y realizada, por parte del Magistrado Investigador, la solicitud que en Derecho corresponda; la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia efectuará el reparto del proceso a uno de los Magistrados que integran dicho tribunal, el cual actuará como Magistrado Sustanciador (primera instancia) y los dos (2) Magistrados restantes integrarán la Sala Especial de segunda instancia.
- El Magistrado Sustanciador practicará todas las diligencias y dictará, bajo su responsabilidad, todos los autos y providencias a que haya lugar.
- La audiencia se celebrará ante el Magistrado Sustanciador.
- El Magistrado Sustanciador firmará todas las sentencias y autos que finalicen el proceso o imposibiliten su continuación.
- Las notificaciones que deban realizarse se harán mediante la fijación del edicto correspondiente, en la Secretaría de la Unidad de Investigación, por el término de cinco (5) días hábiles, el cual será fijado a partir del día siguiente de aquel en que se dicta la respectiva resolución, salvo en los casos de inicio de la investigación, fijación de fecha de audiencia y decisión final, que requieren notificación personal, la cual se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.
- El Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia deberá remitir al Registro Judicial para su publicación, todos los fallos emitidos por el Tribunal tan pronto como se encuentren ejecutoriados.
- El Tribunal Especial de Integridad y Transparencia contará con el personal subalterno necesario para su adecuado funcionamiento.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

5. Defensoría Especial de Integridad y Transparencia:

- Ejerce, a través de los defensores de integridad y transparencia, la representación legal de los Servidores Judiciales en las denuncias que en su contra se promuevan; y frente a otras acciones, siempre que se relacionen con el ejercicio de sus funciones.
- La Defensoría Especial de Integridad y Transparencia contará con el personal de apoyo que requiera.

6. Apoderado judicial particular (cuando aplique):

- De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 53 de 2015, el Servidor Judicial denunciado se podrá hacer representar mediante un apoderado judicial particular.

VII. RESPONSABILIDAD DE COLABORACIÓN CON LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

Todas las unidades, direcciones, departamentos y dependencias administrativas del Órgano Judicial tienen la responsabilidad de colaborar con la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, en todas las solicitudes que esta unidad les requiera para el desenvolvimiento de las investigaciones que lleva a cabo. Esta responsabilidad también alcanza a Magistrados y Jueces de la institución, autoridades, empresas públicas y privadas, a las que se requiera información necesaria para la investigación que se adelanta.

Las entidades, personas públicas y privadas, y autoridades descritas en el párrafo anterior deberán brindar la información requerida prontamente y manteniendo la confidencialidad de la misma.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

VIII. ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

El Título III de la Ley 53 de 2015 desarrolla, entre otros aspectos, los principios que rigen el procedimiento ante las autoridades de integridad y transparencia; la estructura y organización del Tribunal Especial, de la Unidad Especial de Investigación y de la Defensoría Especial; y el procedimiento para la investigación de hechos, y para la sustanciación y decisión de las causas que sean atendidas a través de esta Jurisdicción Especial.

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Tribunal Especial
de Integridad y Transparencia

Unidad Especial de Investigación
de Integridad y Transparencia

Defensoría Especial
de Integridad y Transparencia

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





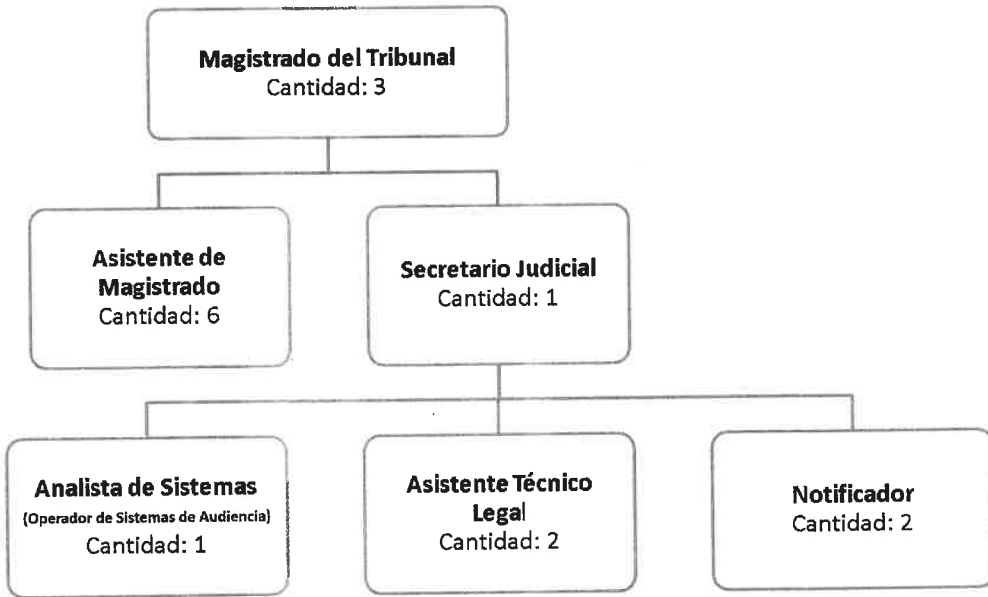
ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
 Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

1. TRIBUNAL ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

El Tribunal Especial de Integridad y Transparencia cuenta con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para conocer de las causas especiales señaladas en la Ley 53 de 2015, cuya sede está en la ciudad de Panamá.

a. ORGANIGRAMA:

**Estructura Organizacional
 Tribunal Especial de Integridad y Transparencia**



b. COMPOSICIÓN:

El Tribunal Especial de Integridad y Transparencia está integrado por tres (3) Magistrados, seleccionados por concurso abierto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53 de 2015. Cada Magistrado principal tiene a su vez dos (2) Magistrados Suplentes, electos de la misma forma que los principales.

Código de verificación
 28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
 Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Adicionalmente, el Tribunal tiene adscrita una Secretaría coordinada por un (1) Secretario Judicial. El Tribunal contará con personal subalterno en las posiciones de Asistente Técnico Legal, Analista de Sistemas y Notificador. Dentro de la estructura del Tribunal, los Magistrados cuentan con personal en la posición de Asistente de Magistrado, que colaborará de igual forma con la Secretaría del Tribunal en el ejercicio de sus funciones.

c. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES POR PUESTO DE TRABAJO:**i. Magistrado del Tribunal:**

Servidor Judicial encargado de la aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por los Servidores Judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, como principales, suplentes, interinos, itinerantes o encargados de los puestos que ocupan, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley de Carrera Judicial.

Resumen de las tareas:

Practicar, dentro de los términos legales, todas las diligencias; dictar los autos y providencias; y celebrar las audiencias de los procesos instaurados contra los Servidores Judiciales de la República de Panamá.

Actividades a realizar:

1. Dirigir e impulsar el trámite del proceso, velar por su rápida solución adoptando las medidas para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal.
2. Despachar los asuntos dentro de los términos legales, so pena de incurrir en las sanciones que la ley establezca.
3. Decidir los procesos disciplinarios en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo la prelación legal.
4. Practicar todas las diligencias y dictar bajo su responsabilidad todos los autos y providencias a que haya lugar.
5. Asistir a las audiencias, so pena de nulidad.
6. Motivar las sentencias y los autos.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

7. Firmar los autos y sentencias que pongan fin al proceso o imposibiliten su continuación.
8. Coordinar con la Secretaría la ejecución de funciones del Tribunal.
9. Informar de todo impedimento que lo afecte para conocer de cualquier proceso de abstenerse de tramitar y sentenciar, a menos que sea subsanado, cuando la ley lo permita.
10. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y obrar en este con legalidad y seguridad.
11. Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, las demoras que observe en los expedientes que conoce, por cualquier recurso, y dejar constancia de estos en el mismo expediente.
12. Rendir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, informes cada tres (3) meses, acerca de las denuncias presentadas, los casos que hayan sido sancionados y absueltos, las clases de sanciones impuestas y cualquier otro hecho relevante. De igual forma, elaborar informe extraordinario sobre casos específicos o actuaciones de su competencia, que solicite la Corte Suprema de Justicia.
13. Identificar paulatinamente las causas de las denuncias y comunicarlas a los Consejos de Administración respectivos, para procurar medidas tendientes a la erradicación de malas prácticas en el servicio de Administración de Justicia.
14. Aplicar las normas relativas a faltas y sanciones, contenidas en la Ley 53 de 2015.
15. Atender, de manera temporal o permanente, por designación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, asuntos administrativos del Órgano Judicial, siempre que no colisionen con las funciones propias de sus cargos.
16. Conceder licencias, permisos y vacaciones al personal subalterno y llevar a cabo la evaluación de su desempeño.
17. Realizar otras tareas que coadyuven con el buen funcionamiento del Tribunal, según sea necesario.

ii. Secretario Judicial:

Es quien ostenta la dirección del personal de apoyo del despacho. Además, es el encargado de desarrollar y ordenar las acciones y trámites relacionados con la administración y control de los procesos del Tribunal. También autoriza con su firma las resoluciones, entre otros documentos y actos jurídicos, con el fin de asegurar la atención y el cumplimiento de los compromisos contraídos, y los encomendados por los Magistrados del Tribunal. Si no

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769b47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

hubiera Asistente Técnico Legal que reemplace al Secretario Judicial en sus faltas accidentales, éstas se llenarán con un ad hoc para la actuación. La posesión del ad hoc se hará constar en el expediente.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos a nivel profesional de dificultad considerable, siendo responsable de la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, y asistiendo a los Magistrados en la ejecución de sus labores.

Actividades a realizar:

1. Mantener informados a los Magistrados del Tribunal sobre los asuntos que ingresen al despacho.
2. Recibir y revisar los escritos, demandas, documentos y otros que presenten los intervinientes para determinar si cumplen con los requisitos establecidos por la ley y ordenar el trámite procesal correspondiente.
3. Revisar y autorizar, mediante su firma, resoluciones, notas, oficios, declaraciones, notificaciones, actas, testimonios y diligencias.
4. Expedir los certificados de acuerdo a lo prescrito por la ley y por orden superior.
5. Custodiar los expedientes y mantener en completo orden el archivo del despacho.
6. Participar, dependiendo de la asignación fijada, en audiencias de reposición de expedientes.
7. Llevar un debido control digital de los expedientes.
8. Llevar los expedientes debidamente foliados cuando proceda.
9. Recopilar la jurisprudencia y clasificarla con el propósito de facilitar el trabajo de los Magistrados.
10. Elaborar y presentar a los Magistrados del Tribunal, informe mensual de los negocios que se tramitan en el despacho.
11. Preparar los informes que requieran presentar los Magistrados del Tribunal.
12. Efectuar el reparto de los negocios que ingresan al Tribunal, para una distribución equitativa y aleatoria entre los Magistrados.
13. Remitir al Registro Judicial para su publicación, todos los fallos emitidos por el Tribunal tan pronto como se encuentren ejecutoriados.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

14. Remitir a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, resoluciones de nombramientos, actas de toma de posesión, autorización de vacaciones, permisos, acuerdos y licencias.
15. Formar inventario digital de los libros, expedientes, mobiliarios y demás útiles que pertenezcan a la oficina; cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a las personas que deban sucederle en su cargo.
16. Servir de órgano de comunicación con los particulares y Servidores Judiciales.
17. Asistir diariamente a la oficina durante las horas de despacho público y en las demás que sean necesarias para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
18. Formular el Reglamento de Servicio Interno de la Secretaría y someterlo a la aprobación de los Magistrados del tribunal.
19. Rechazar los escritos que contengan expresiones injuriosas u ofensivas contra autoridades o particulares, dejando constancia del rechazo y dando cuenta al Magistrado que conozca del caso, para que este pueda tomar las providencias oportunas.
20. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores en el ejercicio de sus funciones.
21. Las demás que les impongan la ley y los respectivos reglamentos.
22. Delegar en el personal de apoyo las tareas que considere necesarias pero sujetas a su revisión y autorización.

iii. Asistente de Magistrado:

Servidor Judicial que tiene como misión colaborar con las tareas del despacho al que está asignado, en base a sus competencias, para que el mismo funcione adecuadamente, y dar respuesta a las necesidades en lo relativo a su puesto de trabajo.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de nivel profesional, de dificultad considerable, en la solución de los diversos casos sometidos a su atención por el Magistrado, y en la asistencia al mismo en tareas jurídicas.

Se encuentra adscrito y bajo las órdenes de un Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia y, además, presta apoyo al Secretario Judicial en las funciones de la Secretaría.





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Actividades a realizar:

1. Colaborar en la revisión, estudio y análisis de expedientes repartidos al despacho del Magistrado a que ha sido asignado.
2. Colaborar con el Secretario Judicial del Tribunal o del Servidor Judicial correspondiente, en las funciones secretariales.
3. Revisar la redacción de notas, oficios, resoluciones y otras actuaciones, para el impulso procesal de los casos y someterlas a consideración del Magistrado.
4. Recabar la doctrina, legislación y jurisprudencia aplicable a los casos asignados al Magistrado a que ha sido asignado.
5. Participar en la confección del informe mensual y cuadros estadísticos de la labor realizada.
6. Colaborar con el personal de apoyo en la organización del Tribunal, la custodia y cuidado del equipo de oficina, archivos y valores consignados en el Despacho Judicial.
7. Elaborar un resumen de los expedientes con anterioridad a las audiencias, cuando aplique.
8. Realizar otras labores instruidas por los Magistrados del Tribunal o el Secretario Judicial.

iv. Asistente Técnico Legal:

Servidor Judicial encargado de realizar los trámites legales o administrativos que sean requeridos por el área de su especialidad.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos, asesorar y orientar sobre la ejecución de acciones legales y administrativas, así como asistir en materia legal a la dependencia en la que presta servicios.

Actividades a realizar:

1. Confeccionar resoluciones, edictos, notas, oficios, informes y otros documentos con contenido jurídico.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

2. Brindar opiniones sobre leyes, acuerdos, fallos u otros documentos de contenido jurídico.
3. Participar en reuniones por instrucción de su superior sobre asuntos de interés para el Tribunal.
4. Capacitar, asesorar y absolver consultas en materia disciplinaria.
5. Asistir al personal de Secretaría en sus tareas en los momentos que lo requiera.
6. Confeccionar cuadros e informes estadísticos mensuales.
7. Coordinar el desarrollo del acto de audiencia, brindar atención a las personas que deban intervenir en ella.
8. Verificar las generales de los intervinientes, a efecto de mantener actualizada la base de datos para las notificaciones pertinentes o programación de las próximas audiencias.
9. Colaborar en la confección de oficios decretados en audiencia, cuando corresponda, y cuando así se disponga, entregar a los intervinientes al culminar la audiencia la documentación que se requiera.
10. Llenar las constancias administrativas de la audiencia (formulario estandarizado de recolección de datos estadísticos y de control).
11. Marcadores en las grabaciones de las audiencias con índice.
12. Reemplazar al Secretario Judicial del Tribunal en sus faltas incidentales y accidentales, y en las temporales y absolutas, mientras se efectúa el nombramiento y se posesiona el Servidor Judicial que se nombre.
13. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores, en el ejercicio de sus funciones.

v. Analista de Sistemas (Operador de Sistema de Audiencias):

Servidor Judicial encargado de cumplir adecuadamente los procesos técnicos, informáticos y audiovisuales, para el desarrollo efectivo e integral de las audiencias, así como la adecuada interacción de los sistemas digitales del Tribunal.

Resumen de las tareas:

Realizar labores tecnológicas relativas a la preparación y ejecución de audiencias, así como trámites posteriores como resultado de las mismas.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Actividades a realizar:

1. Registro de audio-video y copia de seguridad de las audiencias.
2. Revisar diariamente el equipo de audio-video, haciendo prueba de calidad de imagen, sonido y grabación.
3. Realizar la grabación de todas las audiencias programadas, dejando constancia de aquellas que se suspendan por la no comparecencia de alguno de los intervinientes, registrando la decisión del Juez o Tribunal respecto a la inasistencia.
4. Introducir en la plataforma informática el registro de la videograbación de la audiencia.
5. Completar el formato de control de audiencias.
6. Contar con un plan de contingencia para ejecutar en el evento de que ocurra una falla del sistema de grabación.
7. Mantener coordinación permanente con la Dirección de Informática para seguimiento y soporte de los equipos informáticos asignados al Tribunal.
8. Coordinar de manera permanente con la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional el seguimiento y soporte de la plataforma y de los sistemas tecnológicos asignados al Tribunal.
9. Marcadores en las grabaciones de las audiencias con índice.
10. Asegurar el buen funcionamiento de los recursos tecnológicos del Tribunal.
11. Realizar cualquier otra tarea que le asigne el Secretario o los Magistrados del tribunal.

vi. Notificador:

Servidor Judicial que tiene como misión, ejecutar todos los actos relacionados con las notificaciones que tienen por objeto poner en conocimiento de las partes y demás interesados en el proceso las distintas resoluciones emitidas por el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia; y diligenciar las comunicaciones de las citaciones y de cualquier otro asunto jurídico proferido por el Tribunal. Cada notificador podrá ejercer las tareas asignadas a otro en sus faltas. Las faltas accidentales de los notificadores por impedimento, excusa, ausencia o recusación, serán cumplidas por un notificador ad hoc.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de nivel auxiliar de dificultad promedio para la notificación de resoluciones judiciales, y la comunicación de las citaciones y demás documentos legales dictados por el Tribunal, así como ejecutar otras labores de oficina requeridas por sus superiores.

Actividades a realizar:

1. Planificar la ruta para el diligenciamiento de las notificaciones personales a realizarse y de la correspondencia y la documentación por entregarse.
2. Organizar la correspondencia de acuerdo a la ruta de distribución.
3. Poner en conocimiento de las partes, las resoluciones dictadas por el Tribunal, cuando la ley haga referencia a notificación personal.
4. Reportar a su superior inmediato respecto a cualquier incidente o situación inusual ocurrida durante su recorrido y el grado de cumplimiento de la labor asignada, cada vez que regresa de una diligencia de notificación o entrega de correspondencia.
5. Archivar evidencias y otros documentos, por instrucción del Secretario Judicial.
6. Entregar boletas de citación a quienes corresponda.
7. Brindar apoyo administrativo e información de los procesos que se registran en la plataforma virtual, cuando así se lo ordene su superior.
8. Realizar trabajos secretariales de poca complejidad.
9. Colaborar con la digitalización de la documentación requerida.
10. Sacar copias, por instrucción del Secretario Judicial.
11. Llenar los formatos judiciales y administrativos, por instrucción del Secretario Judicial.
12. Llevar registros detallados de las notificaciones realizadas y de la correspondencia que recibe o entrega mediante la firma del comprobante correspondiente.
13. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores en el ejercicio de sus funciones.

2. UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

La Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia llevará a cabo la investigación de los hechos a que se refieren las denuncias que se presenten en contra de los Servidores Judiciales descritos en la ley, y podrá iniciar de oficio la investigación.

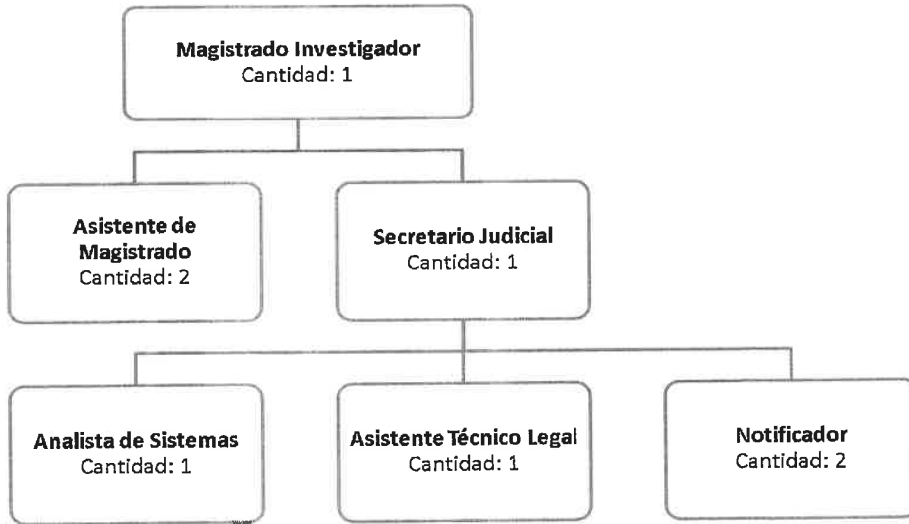




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

a. ORGANIGRAMA:

Estructura Organizacional
Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia



b. COMPOSICIÓN:

La Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia está integrada por un Magistrado Investigador, elegido por concurso abierto de acuerdo a lo establecido en la Ley 53 de 28 de agosto de 2015. El Magistrado Investigador tiene a su vez dos (2) Magistrados Suplentes, electos de la misma forma que el principal.

Adicionalmente, la Unidad mantiene adscrita una Secretaría coordinada por un Secretario Judicial. La Unidad contará con personal subalterno en las posiciones de Asistente Técnico Legal, Analista de Sistemas y Notificador. Dentro de la Unidad, el Magistrado Investigador cuenta con personal en la posición de Asistente de Magistrado, que colaborará de igual forma con la Secretaría de la Unidad en el ejercicio de sus funciones.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

c. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES POR PUESTO DE TRABAJO:

i. Magistrado Investigador:

Servidor Judicial encargado de realizar, de manera independiente y coadyuvante del Tribunal Especial, la investigación de los hechos constitutivos de las faltas cometidas y denuncias presentadas en contra de los Servidores Judiciales, de conformidad con la Ley 53 de 2015 y la Constitución Política de la República de Panamá.

Resumen de las tareas:

Investigar y, en su caso, dar seguimiento a las denuncias que sean presentadas contra los Servidores Judiciales, así como a faltas disciplinarias que tenga conocimiento han cometido los Servidores Judiciales y que de oficio investigue. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República y en la ley.

Actividades a realizar:

1. Verificar que las denuncias interpuestas cumplan con los requisitos que establece la ley y decidir sobre su admisibilidad o archivo.
2. Iniciar investigaciones de oficio cuando tenga conocimiento de faltas disciplinarias cometidas por los Servidores Judiciales.
3. Realizar, dentro del término de cuarenta (40) días hábiles, la investigación de los hechos denunciados y solicitar a la autoridad competente el archivo en caso de que considere que no haya mérito o la audiencia para determinar la responsabilidad del Servidor Judicial denunciado.
4. Solicitar a la Secretaría del Tribunal las asignaciones de los casos a los Magistrados.
5. Informar al investigado sobre las pruebas recabadas.
6. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades judiciales y administrativas que se realizan en la unidad a su cargo.
7. Revisar y aprobar los informes estadísticos que son enviados a la Corte Suprema de Justicia y también a la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.
8. Presidir diligencias investigativas, recabar pruebas y realizar diligencias necesarias para el desarrollo efectivo de las investigaciones.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

9. Analizar, proyectar, redactar y firmar resoluciones judiciales.
10. Examinar y firmar oficios, notas, acciones de personal, certificaciones, escritos, pruebas, informes y toda la documentación que ingresa al despacho.
11. Analizar las pruebas presentadas o recabadas durante las investigaciones y, de acuerdo a los hechos, dictar la resolución que proceda.
12. Dirigir y supervisar al personal de la unidad y aprobar acciones de personal tales como: declarar vacantes, nombrar y evaluar el desempeño, conceder licencias, permisos y vacaciones.
13. Atender y resolver las consultas del personal subalterno.
14. Rendir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, informes cada tres (3) meses, acerca de las denuncias presentadas, los casos que hayan sido sancionados y absueltos, las clases de sanciones impuestas y cualquier otro hecho relevante. De igual forma, elaborar informe extraordinario sobre casos específicos o actuaciones de su competencia, que solicite la Corte Suprema de Justicia.
15. Realizar otras tareas que coadyuven con el buen funcionamiento del Tribunal, según sea necesario.

ii. Secretario Judicial:

Es quien ostenta la dirección del personal de apoyo de la Unidad de Investigación. Además, es el encargado de desarrollar y ordenar las acciones y trámites relacionados con la administración y control de las denuncias que conozca la Unidad y autoriza con su firma las distintas resoluciones y actos jurídicos emitidos, con el fin de asegurar la atención y el cumplimiento de los compromisos contraídos, y los encomendados por el Magistrado Investigador.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos a nivel profesional de dificultad considerable, siendo responsable de la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, asistiendo al Magistrado Investigador en la ejecución de labores judiciales y administrativas.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Actividades a realizar:

1. Mantener informado al Magistrado Investigador del Tribunal sobre los asuntos que ingresen al despacho.
2. Juramentar a los denunciantes cuando el Magistrado Investigador se encuentre atendiendo otras diligencias.
3. Tramitar los procesos que ingresen en la unidad organizacional.
4. Revisar los expedientes para determinar si cumplen con los requisitos establecidos por la ley y anotar el trámite procesal correspondiente.
5. Recibir y revisar los escritos, documentos y otros que presenten los intervinientes.
6. Revisar y autorizar, mediante su firma, resoluciones, notas, declaraciones, notificaciones, exhortos, testimonios y diligencias entre otros documentos judiciales y actos jurídicos con el fin de asegurar la atención y el cumplimiento de los compromisos contraídos, y los encomendados por el Magistrado Investigador.
7. Tomar testimonios, declaraciones e informes periciales, y confeccionar actas.
8. Custodiar los expedientes y mantener en completo orden el archivo del despacho.
9. Llevar debidamente foliados los expedientes cuando proceda.
10. Elaborar y presentar al Magistrado Investigador un informe mensual de los negocios que se tramitan en el despacho.
11. Preparar los informes que requiera presentar el Magistrado Investigador.
12. Efectuar el reparto de los negocios que ingresan a la Unidad.
13. Remitir a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, resoluciones de nombramientos, actas de toma de posesión, autorización de vacaciones, permisos, acuerdos y licencias.
14. Formar inventario de los libros, expedientes, mobiliarios y demás útiles que pertenezcan a la oficina; cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a las personas que deban sucederle en su cargo.
15. Servir de órgano de comunicación con los particulares.
16. Asistir diariamente a la oficina durante las horas de despacho público y en las demás que sean necesarias para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
17. Formular el Reglamento de Servicio Interno de la Secretaría y someterlo a la aprobación del titular de la oficina.
18. Rechazar los escritos que contengan expresiones injuriosas u ofensivas contra autoridades o particulares, dejando en el expediente electrónico constancia del rechazo

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- y dando cuenta al Magistrado Investigador, para que éste pueda tomar las providencias oportunas.
19. Delegar en el personal de apoyo las que considere necesarias pero sujetas a su revisión y autorización.
20. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores, en el ejercicio de sus funciones.

iii. Asistente de Magistrado Investigador:

Servidor Judicial encargado de asegurar que la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia funcione adecuadamente al esclarecimiento de las denuncias interpuestas en contra de Servidores Judiciales o de las faltas disciplinarias que originen investigaciones de oficio.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de nivel profesional, de dificultad considerable en los procesos que son competencias del Magistrado Investigador, asistiendo en todo el proceso de investigación y en la realización de todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de las denuncias interpuestas o investigaciones de oficio.

Actividades a realizar:

1. Asistir al Magistrado Investigador en la supervisión de la realización de las averiguaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos en las causas disciplinarias admitidas.
2. Tomar por instrucción del Magistrado Investigador, entrevistas a los denunciados, testigos, peritos y demás personas intervinientes en el proceso de investigación, (excluyendo la juramentación de la denuncia presentada).
3. Elaborar oficios, resoluciones, escritos, informes, inspecciones y someterlos a consideración del Magistrado Investigador.
4. Participar por instrucción del Magistrado Investigador en inspecciones o diligencias.
5. Revisar, evaluar, analizar los escritos que aporten los intervinientes del proceso disciplinario, entre otros.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

6. Preparar el material de apoyo al Magistrado Investigador para las audiencias programadas.
7. Elaborar y someter a consideración del Magistrado Investigador el borrador de proyecto de las resoluciones que se requieran.
8. Recabar la doctrina, legislación y jurisprudencia aplicable a los casos asignados al Magistrado Investigador.
9. Someter a la consideración del Magistrado Investigador los trabajos realizados.
10. Preparar proyecto de formulación de acusación.
11. Realizar otras tareas que le instruya el Magistrado Investigador o Secretario Judicial, en el ejercicio de sus funciones.

iv. Asistente Técnico Legal:

Servidor Judicial encargado de coordinar las acciones legales o administrativas que sean requeridas para el área de su especialidad.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos, asesorar y orientar sobre la ejecución de acciones legales y administrativas, así como asistir en materia legal a la dependencia en la que presta servicios.

Actividades a realizar:

1. Redactar y confeccionar circulares, solicitudes, resoluciones, edictos, notas, informes y otros documentos con contenido jurídico requerido.
2. Brindar opiniones sobre leyes, acuerdos, fallos u otros documentos de contenido jurídico.
3. Participar en reuniones por instrucción de su superior sobre asuntos de interés para el Tribunal.
4. Capacitar, asesorar y absolver consultas en materia disciplinaria judicial.
5. Asistir al personal de secretaría en sus tareas en los momentos que lo requiera.
6. Confeccionar cuadros e informes estadísticos mensuales.
7. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores, en el ejercicio de sus funciones.





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

v. Analista de Sistemas (Perito Informático):

Servidor Judicial encargado de analizar sistemas informáticos en busca de evidencia que colabore a llevar adelante una investigación judicial, aplicando técnicas y herramientas de hardware y software para determinar datos potenciales o relevantes en la aclaración de los hechos investigados.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de investigación, análisis, codificación de sistemas informáticos que sean necesarios realizar o contribuyan a la investigación instruida por el Magistrado Investigador.

Actividades a realizar:

1. Monitorear permanentemente los casos que están sometidos a la Jurisdicción, o en los que se puede ver involucrado el Órgano Judicial a través de las redes sociales y sistemas informáticos.
2. Brindar soporte o asistencia técnica a la Unidad de Investigación en su área de experticia, atendiendo a la naturaleza de su cargo.
3. Realizar y monitorear las comunicaciones o diligencias requeridas a través del correo institucional.
4. Identificar procedencia electrónica de archivos relacionados con investigación que adelanta la Unidad.
5. Determinar la posible eliminación de archivos o datos en los casos sometidos a investigación.
6. Identificar posibles alteraciones de los archivos que deben ser analizados en los casos sometidos a investigación.
7. Emitir informes que demuestren la autenticidad o no de los documentos electrónicos presentados en una investigación que adelanta la Unidad.
8. Determinar si ha habido uso inadecuado de equipo informático que se analiza dentro de una investigación.
9. Elaborar los informes y cuadros estadísticos sobre el estado de los negocios que se ventilan en su despacho.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

10. Analizar y recomendar acciones para la seguridad, mantenimiento e integridad de los sistemas informáticos que utiliza la Unidad.
11. Colaborar con el personal técnico, profesional y directivo del Órgano Judicial en su especialidad, según procedimientos establecidos y necesidades de la función y atender las consultas que puedan surgir.
12. Controlar la disponibilidad y estado de los recursos asignados al puesto que ocupa.
13. Análisis cualitativo y cuantitativo de los grupos de datos e interpretarlos para generar reportes que apoyen a la investigación.
14. Identificar problemas y patrones de comportamiento.
15. Administrar el sistema de almacenamiento de los datos recabados en relación a las funciones de la Unidad de Investigación.
16. Desarrollar la metodología necesaria para diseñar formatos para recabar los datos y para los reportes que debe efectuar la Unidad de Investigación.
17. Recopilar y analizar información compleja de tipo tecnológico, informático o digital.
18. Diseñar, revisar e implantar sistemas complejos tales como: diagramas, descripción de operaciones, diseño de registros e instructivos de cada uno de los programas que forman el sistema, base de datos, servidores, como apoyo a mejorar las técnicas informáticas de investigación de la Unidad de Investigación.
19. Elaborar informes técnicos sobre las investigaciones a su cargo.
20. Realizar toda tarea que se le asigne dentro de su ámbito de competencia.

vi. Notificador:

Servidor Judicial que tiene como misión ejecutar todos los actos relacionados con las notificaciones, que tienen por objeto poner en conocimiento de las partes y demás interesados en el proceso, las distintas resoluciones emitidas por la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia. Ejecuta las comunicaciones de las citaciones y de cualquier otro asunto jurídico proferido por el tribunal.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de nivel auxiliar de dificultad promedio en la notificación personal de resoluciones y demás documentos legales dictados por la Unidad Especial de Integridad y Transparencia, así como otras labores de oficina requeridas por sus superiores.



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Actividades a realizar:

1. Planificar la ruta para el diligenciamiento de las notificaciones personales a realizarse y de la correspondencia y documentación a entregarse.
2. Organizar la correspondencia de acuerdo a la ruta de distribución.
3. Poner en conocimiento de las partes las resoluciones dictadas por la Unidad, cuando la ley haga referencia a notificación personal.
4. Reportar a su superior inmediato cualquier incidente o situación inusual ocurrida durante su recorrido y el grado de cumplimiento de la labor asignada cada vez que regresa de una diligencia de notificación o entrega de correspondencia.
5. Archivar evidencias y otros documentos, por instrucción del Secretario Judicial.
6. Entregar boletas de citación a quienes corresponda.
7. Brindar apoyo administrativo e información de los procesos que se registran en la plataforma virtual cuando así se lo ordene su superior.
8. Realizar trabajos secretariales de poca complejidad.
9. Colaborar con la digitalización de la documentación requerida.
10. Sacar copias por instrucción del Secretario Judicial. Llenar los formatos judiciales y administrativos por instrucción del Secretario Judicial.
11. Llevar registros detallados de las notificaciones realizadas y de la correspondencia que recibe o entrega mediante la firma del comprobante correspondiente.
12. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores en el ejercicio de sus funciones.

3. DEFENSORÍA ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

La Defensoría Especial de Integridad y Transparencia, de manera independiente, ejerce la representación legal de los Servidores Judiciales en las denuncias que en su contra se promuevan, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

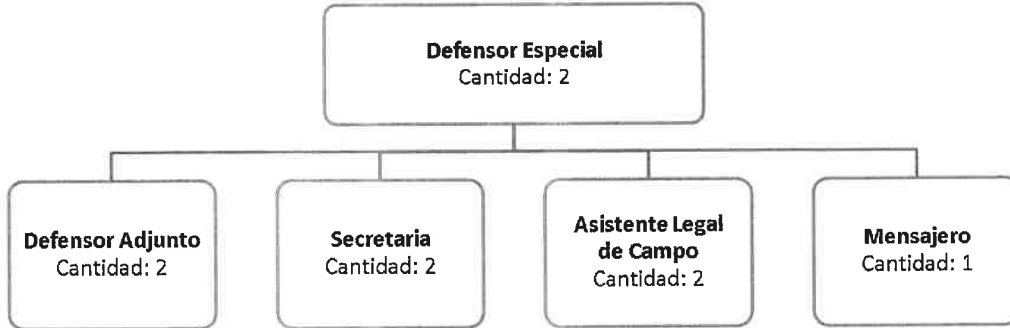




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
 Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

a. ORGANIGRAMA:

Estructura Organizacional
Defensoría Especial de Integridad y Transparencia



b. COMPOSICIÓN:

La Defensoría Especial de Integridad y Transparencia está integrada por Defensores Especiales, elegidos por concurso abierto de acuerdo con lo establecido en la Ley 53 de 2015. Los Defensores Especiales tienen a su vez Defensores Suplentes, electos de la misma forma que el principal.

Adicionalmente, dentro de la Defensoría Especial, los Defensores cuentan con personal subalterno en las posiciones de Defensor Adjunto, Secretario, Asistente Legal de Campo y Mensajero.

c. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES POR PUESTO DE TRABAJO:

i. Defensor Especial de Integridad y Transparencia:

Servidor Judicial encargado de ejercer la representación legal de los Servidores Judiciales en las denuncias en su contra y otras acciones, siempre que sean relacionadas con el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley de Carrera Judicial.

Código de verificación
 28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
 Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de nivel profesional, siendo responsable de brindar asistencia legal gratuita, eficaz y oportuna a todos los Servidores Judiciales contra los que se presente una denuncia hasta la finalización del proceso según lo dispuesto en la ley.

Actividades a realizar:

1. Gestionar y tramitar gratuitamente la defensa de las denuncias presentadas o iniciadas de oficio a los Servidores Judiciales ante la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia y el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
2. Informar al denunciado sobre los hechos que se le atribuyen, sus consecuencias legales y el desarrollo del procedimiento.
3. Recabar, obtener y examinar los elementos probatorios que se relacionen con los hechos denunciados.
4. Promover las acciones judiciales que sean necesarias para la defensa de los derechos y garantías de sus representados.
5. Dar seguimiento en el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia a las causas por faltas a las normas de Integridad y Transparencia que le han sido asignadas.
6. Representar la defensa de los Servidores Judiciales frente a otras acciones, siempre que se relacionen con el ejercicio de sus funciones.
7. Realizar otras tareas que coadyuven con el buen funcionamiento de la Defensoría Especial, según sea necesario.

ii. Defensor Adjunto:

Servidor Judicial que tiene como misión colaborar con el Defensor Especial de Integridad y Transparencia en brindar asistencia legal gratuita, eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos o negocios de su competencia en la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia, acorde a lo dispuesto en la ley y la Constitución Política de la República.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Resumen de las tareas:

Realizar los trabajos de nivel profesional, siendo responsable de colaborar con el Defensor Especial en brindar asistencia legal gratuita, eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos o negocios de su competencia, según lo dispuesto en la ley.

Actividades a realizar:

1. Atender al Servidor Judicial o denunciado, en el evento que el Defensor Especial no se encuentre.
2. Asistir a los Defensores Especiales en todas las diligencias que le sean asignadas por ellos.
3. Coadyuvar en la preparación de la defensa en coordinación con el Defensor Especial del caso, en cualquier etapa procesal que se requiera.
4. Actuar siguiendo instrucciones del Defensor Especial en las diligencias ante la Unidad de Investigación, cuando el caso así lo requiera.
5. Elaborar informes y cuadros estadísticos sobre el estado de los negocios en los que colabora con el Defensor.
6. Rendir informe de las actuaciones con las generales y observaciones del caso, al Defensor Especial.
7. Participar en la discusión y análisis de casos con los Defensores Especiales, a fin de mejorar la estrategia de defensa.
8. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores, en el ejercicio de sus funciones.

iii. Secretaría:

Constituye un ente de enlace, coordinación y seguimiento de las actividades administrativas de la unidad organizacional, trabajos de labores secretariales y administrativas en la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos administrativos y de organización del despacho del Defensor Especial.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Actividades a realizar:

1. Llevar la agenda actualizada del Defensor Especial.
2. Realizar trabajos de redacción, además de registro, control y archivo de documentos, entre otras tareas de oficina relativas a la atención del despacho.
3. Mantener informado al Defensor Especial sobre los asuntos que ingresen al despacho.
4. Elaborar la estadística actualizada de causas del Defensor Especial.
5. Elaborar y presentar a los Defensores Especiales informe mensual de los negocios que se tramitan en el despacho.
6. Preparar los informes que requiera presentar la Defensoría Especial.
7. Atender a los Servidores Judiciales que se apersonen a la Defensoría Especial.
8. Elaborar notas, memorandos, certificados, informes, circulares, cuadros demostrativos o estadísticos y otros documentos que se produzcan en la Defensoría Especial.
9. Preparar los formatos para viáticos del personal de la Defensoría Especial.
10. Clasificar la documentación para integrar la carpetilla del Defensor para su respectivo control.
11. Organizar y mantener actualizado el archivo general de la Defensoría Especial.
12. Mantener la confidencialidad de los casos que maneja el Defensor.
13. Atender llamadas telefónicas y transmitir los mensajes correspondientes.
14. Llevar control de reuniones y de citas de su superior.
15. Realizar otras tareas que le instruya el Defensor Especial, en el ejercicio de sus funciones.

iv. Asistente Legal de Campo:

Colaborar en la investigación de las causas que ingresan a la Defensa Especial de Integridad y Transparencia, como auxiliar del Defensor Especial.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de investigación dirigidos por el Defensor Especial, para una defensa eficaz.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Actividades a realizar:

1. Cumplir las asignaciones de investigación solicitadas por el Defensor Especial, en tiempo oportuno.
2. Realizar entrevistas a potenciales testigos, peritos, en cualquier etapa del proceso, de ser requeridos por el Defensor Especial.
3. Practicar las diligencias de campo, tales como: inspecciones, elaboración de croquis, toma de vistas fotográficas, recreaciones de la versión del Servidor Judicial denunciado, entre otros aspectos.
4. Rendir informes sobre las diligencias solicitadas por el Defensor Especial, una vez culminada la misión.
5. Analizar la información recabada para colaborar con el Defensor Especial en su estrategia de defensa.
6. Participar en las audiencias cuando se requiera, a fin de sustentar los informes que han sido aportados como elementos de convicción por el Defensor Especial, para ser validados como prueba.
7. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores, en el ejercicio de sus funciones.

v. Mensajero:

Servidor Judicial que tiene como misión distribuir la correspondencia y las diversas encomiendas dentro y fuera de la institución, utilizando los medios necesarios para entregar oportunamente y en forma segura las mismas.

Resumen de las tareas:

Realizar trabajos de distribución de documentos, mensajes y correspondencias de alta seguridad a los diferentes departamentos de la institución, a personas e instituciones, tanto públicas o privadas.

Actividades a realizar:

1. Organizar la correspondencia de acuerdo a la ruta de distribución.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

2. Llevar registros detallados de la correspondencia que recibe o entrega mediante la firma del comprobante.
3. Recibir y entregar correspondencias, paquetes, documentos en general y materiales administrativos a las distintas instituciones y organizaciones, según indicaciones e instrucciones recibidas.
4. Verificar que la correspondencia, documentos, paquetes o sobres sean debidamente entregados y recibidos.
5. Informar a su superior inmediato cualquier incidente o situación inusual ocurrida durante su recorrido y el grado de cumplimiento de la labor asignada cada vez que regresa de una misión.
6. Efectuar labores de servicios generales cuando se requiera.
7. Apoyar en las labores de la Defensoría Especial como trasladar materiales y otras tareas sencillas que se requieran.
8. Brindar reporte a su jefe inmediato de la labor realizada.
9. Realizar otras tareas que le instruyan sus superiores, en el ejercicio de sus funciones.

IX. REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO:

1. INCIDENCIAS:

En el procedimiento oral que lleva a cabo el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, los incidentes pueden ser presentados en el acto de audiencia, sólo en la fase de alegatos.

Se entiende por incidente, las controversias o cuestiones incidentales, que por ley deben ser debatidas en el curso del proceso y requieren decisión especial. Los mismos serán decididos en el acto de audiencia.

2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:

a. Causas de impedimentos y recusaciones:

Los Magistrados y Defensores de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia se manifestarán impedidos y serán recusables cuando sean parientes, dentro del segundo



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

grado de consanguinidad o primero de afinidad, del denunciante, alguna de las partes o de sus apoderados o hayan participado en los hechos que motivan la investigación.

b. Dirimencia de impedimentos y recusaciones:

Cuando se refieran al Magistrado Investigador o al Defensor Especial, serán resueltos por el Magistrado Sustanciador.

En los demás supuestos, serán resueltos por el Magistrado Suplente del Magistrado integrante del Tribunal, quien pasará a conocer, si se declara legal el impedimento o probado el incidente, según sea el caso.

3. RECURSOS:**a. Apelación:**

En la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia se permite la impugnación de algunas resoluciones a través del recurso de apelación.

Solo serán apelables las resoluciones que decreten medidas cautelares, las que decidan el proceso, la que resuelve el Amparo a la Independencia Judicial y la que decreta el desacato. Las tres (3) primeras se conceden en el efecto suspensivo y la última en el efecto devolutivo.

b. Procedimiento de la Apelación:

1. Las apelaciones se promoverán ante el resto de los integrantes del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
2. La apelación de la decisión final deberá interponerse en el acto de la audiencia. Las que se promuevan contra medidas cautelares, la que resuelve el Amparo a la Independencia Judicial y la que decreta el desacato podrán interponerse hasta los dos (2) días siguientes a su notificación.
3. Seguidamente, el secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia hará un reparto de segunda instancia y, sin más trámite, pasará lo actuado al Magistrado Ponente para que se surta la alzada.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

4. Recibido el expediente en la segunda instancia, el Magistrado Ponente fijará la fecha de audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso.
5. La audiencia será estrictamente para alegar y se fallará en el acto.

El procedimiento arriba descrito es aplicable para todas las apelaciones, a excepción de la que se interponga contra la que decreta el desacato, en cuanto a que la misma es conocida por la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia.

4. FALTAS:**a. Clasificación de las faltas:**

Según su gravedad, las faltas se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

b. Prescripción de las faltas:

La acción para denunciar o investigar faltas gravísimas prescribirá en dos (2) años; graves, en un (1) año y leves, en seis (6) meses. El plazo de prescripción comienza desde el momento en que se produzcan los hechos constitutivos de la infracción, o desde que se tuvo conocimiento en caso de faltas gravísimas, y se interrumpirá desde la presentación de la denuncia ante la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, así como en los supuestos establecidos en el artículo 176 de la Ley 53 de 2015.

5. MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES:

Los Servidores Judiciales serán suspendidos cautelar o provisionalmente en el ejercicio de sus funciones cuando:

1. Hubieran sido llamados a juicio por cualquier delito y el auto respectivo se encuentre ejecutoriado.
2. Se instruya proceso criminal en su contra por delito cometido en el ejercicio de sus funciones y la gravedad de los cargos lo justifique.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

3. Se instruya proceso disciplinario por causa gravísima y a juicio del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia se justifique la medida cautelar de suspensión.
4. Se instruya proceso disciplinario contra Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a juicio de la autoridad competente se justifique la medida cautelar de suspensión.

En el primero, segundo y cuarto caso, el Tribunal Especial o la autoridad competente determinará la adopción de la medida; mientras que, en el tercero caso, será adoptada por el Tribunal de Integridad y Transparencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

La suspensión cautelar o provisional del cargo por causa disciplinaria se notificará personalmente al Servidor Judicial sobre quien recaiga la medida.

6. SANCIONES:**a. Aplicación:**

Las violaciones a las normas de integridad y transparencia en que incurran los Servidores Judiciales del Órgano Judicial serán sancionadas de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 53 de 28 de agosto de 2015.

b. Clases de sanciones:

De acuerdo a la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones contenidas en el artículo 197 de la Ley 53 de 28 de agosto de 2015.

c. Comunicación de la aplicación de la multa y de la privación de sueldo:

Una vez el fallo final que decide el proceso disciplinario se encuentre ejecutoriado, se hará la respectiva comunicación a la oficina de Recursos Humanos que corresponda para que haga efectiva las multas que se impongan, descontando estas de los sueldos de las personas sancionadas en tres (3) partidas, cuando no fueran pagadas dentro del término legal. De igual forma, se le comunicará la sanción de destitución, o la privación del sueldo

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



como consecuencia de la suspensión definitiva o sancionatoria del cargo. En el caso de suspensión cautelar o destitución también se le pondrá en conocimiento al superior jerárquico del servidor afectado con la sanción.

d. Reiteración de faltas:

Cuando se haya impuesto sanción a la persona enjuiciada en el lapso de hasta dos (2) años por falta grave o gravísima y se haga acreedora a nueva sanción, perderá el cargo. Igual efecto ocurrirá cuando se cometan tres (3) faltas leves dentro del lapso establecido.

7. EXTINCIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

El proceso disciplinario quedará extinto por muerte del denunciado o por la propia prescripción de la acción disciplinaria.

X. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:**1. MANEJO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO:**

El expediente disciplinario será llevado electrónicamente por medio de plataforma digital y debe contener toda la documentación digital que haga parte del mismo. La documentación se incorporará de forma sistemática cumpliendo con los principios de procedencia y orden original y además se hará verificación periódica y permanente de los documentos incorporados incluyendo los que hayan sido incorporados directamente por la defensa del Servidor Judicial acusado.

2. SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO:

Se debe realizar seguimiento semanal del estado de la investigación y del proceso disciplinario por la unidad que corresponda a fin de determinar el cumplimiento de las actuaciones y plazos procesales indicados en la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

La unidad correspondiente cumplirá de manera oportuna con las funciones asignadas en el marco de la Constitución Política de la República y la ley. En la fase de investigación del expediente disciplinario, el manejo de la información es de estricta reserva.

4. MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN:

Toda comunicación que surja de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente electrónico disciplinario especialmente en la fase de investigación será registrada en la herramienta establecida con la finalidad que pueda ser consultada cuando se requiera por los que estén autorizados para su acceso.

5. CONTROLES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Los Servidores Judiciales encargados de ejercer la función disciplinaria:

1. Aplicarán los controles conectados con los riesgos que hayan sido identificados previamente y durante el ejercicio de sus funciones.
2. Contarán con protocolos de reportes, seguimiento e investigaciones.
3. Mantendrán un protocolo de audiencia en el que se establezcan los pasos de la audiencia y los tiempos de cada paso y las reglas para el día de la audiencia.
4. Realizarán periódicamente evaluaciones de riesgo que se vinculen a los objetivos trazados, y círculos de retroalimentación para supervisar y evaluar las actividades.
5. Establecerán expresamente cuales son los canales internos y externos de comunicación.
6. Definirán de forma clara las responsabilidades del personal de apoyo y comunicarán las expectativas en cuanto a la conducta de integridad que se espera para el cumplimiento de los valores organizativos y de competencia profesional.
7. Seleccionarán y contratarán al personal que se ajuste a las necesidades y funciones del cargo para cumplir con los objetivos y metas fijados, conforme lo establece la Ley 53 de 2015.
8. Solicitarán periódicamente la capacitación del personal y el reforzamiento de los niveles de desempeño y conducta esperada.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

9. Aplicarán controles para el debido manejo de la información con la finalidad de prevenir situaciones que afecten el logro de los objetivos o metas del sistema disciplinario. Estas omisiones o desviaciones se subsanarán en el momento que se detecten con el propósito de corregirlas oportunamente.

6. IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA:

El Órgano Judicial velará por que todos los Servidores Judiciales que integren la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia cuenten con la suficiente capacidad y competencia para el ejercicio de los cargos en que han sido designados, de forma que procuren siempre una actuación recta, evitando, controlando y denunciando la ocurrencia de actos de corrupción.

7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Para la protección y salvaguarda de los expedientes disciplinarios digitales y de todas las actuaciones que en éstos se realicen, se aplicarán los controles de acceso a la información y todas aquellas herramientas informáticas de seguridad que garanticen una custodia confiable de la información.

8. COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Son notificaciones personales la del inicio de la investigación, fijación de fecha y hora de audiencia, la de la decisión final y la que decreta suspensión cautelar.

Las notificaciones personales que no correspondan al traslado de la denuncia se tendrán por surtidas cuando el que deba notificarse lo haga a través del sistema electrónico o cuando hayan transcurrido diez (10) días hábiles que corren al día hábil siguiente al del día en que se incorporó la resolución a la plataforma, previo aviso al Magistrado Investigador y a la defensa del Servidor Judicial de la existencia de una resolución para notificación, que se hará al mismo tiempo en que se incorpora la resolución.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Antes de realizar una notificación personal al denunciado, se debe verificar que no se encuentre con incapacidad, licencia de maternidad o vacaciones, para evitar que la misma sea infructuosa o conduzca a una causal de nulidad.

La comunicación o notificación personal que haya que realizar para el traslado de la denuncia en el expediente disciplinario se llevará en dos (2) pasos:

- El primero es el diligenciamiento electrónico a través del correo institucional del funcionario denunciado, cuyo recibido será verificado por llamada telefónica directamente y de manera personal al denunciado, con el propósito que el servidor denunciado comparezca a la Unidad para su notificación personal y recibir traslado.
- El segundo, en caso de fallar el primero habiendo utilizado los mecanismos señalados en el paso uno, se hará de forma personal en el despacho donde labora el Servidor Judicial denunciado enviando para ello al notificador de la Unidad Especial de Investigación.

9. DENUNCIA VIRTUAL:

Cuando el denunciante se vea impedido de acudir a la S-UEIDIT por motivo de distancia o situaciones que le restrinjan el acceso al despacho, la juramentación, la declaración y aporte de pruebas se podrá realizar utilizando medios virtuales. Para ello, se levantará la estrategia adecuada a fin que se proteja la información suministrada.

10. IDENTIFICACIÓN CODIFICADA:

De acuerdo con el artículo 173 de la Ley 53 de 2015, el Órgano Judicial velará por la protección del denunciante, testigo o colaboradores, sin menoscabar el derecho del denunciado a conocer los detalles del hecho bajo investigación conforme lo señalado en el artículo.

El sistema digital debe contar con una aplicación, módulo o funcionalidad que sea capaz de generar una identidad codificada al denunciante, testigo o colaborador, con el propósito de

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

conservar la reserva de su identificación para protegerla en diferentes eventos en que su seguridad puede encontrarse comprometida.

Igualmente, la plataforma digital podrá contar con aplicativos que permitan ejercer cualquier otra medida de protección que sea requerida por el Magistrado Investigador.

11. CONTENIDOS DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:

La resolución de inicio de la investigación debe incorporar la solicitud de la designación de la Defensa Especial; debe incluir las generales del denunciado y todo dato que permita conocer la ubicación del Servidor Judicial, así como los datos de contacto de la Defensa Especial. Debe incluirse, además, la orden de emisión de todas las notas y diligencias pertinentes para las averiguaciones requeridas en instituciones públicas o privadas; y se procederá a solicitar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos una constancia de la situación laboral del Servidor Judicial, de su cargo y localización, y de si se encuentra de licencia, vacaciones o incapacidad.

12. CRITERIOS PARA ARCHIVAR UNA DENUNCIA PREVIO AL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:

De acuerdo con la tipicidad establecida en el artículo 149 de la Ley 53 de 2015, el principio de legalidad, contenido en el numeral 1 del artículo 150 y en el artículo 170 de Ley 53 de 2015, son causales de archivo:

- Que el denunciante no sea identificable plenamente.
- Que el denunciado no sea identificable plenamente.
- Que la conducta denunciada no esté constituida como falta.
- Que la denuncia no cuente con explicación de motivos en la que se fundamenta esta.
- Que el denunciado no sea Servidor Judicial del Órgano Judicial.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

13. RESERVA EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS:

Dada la reserva de la investigación en el proceso de Integridad y transparencia, cuando corresponda realizar la notificación con edicto en la fase de investigación, éste se fijará en un mural digital de acceso solo para las partes. Una vez vencido el término se incorporará al sistema electrónico.

14. ADVERTENCIA DE DESACATO:

El oficio que requiere información o documentos de cualquier entidad, advertirá que si no se proporciona la información requerida dentro del plazo fijado, conllevará a la sanción de desacato.

15. TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR O PROVISIONAL:

Se comunicará la terminación de la aplicación de la suspensión cautelar de forma oportuna, para prevenir excesos en la medida, ya que no puede superar el término impuesto, el término de la investigación o el máximo de tres (3) meses.

16. CONOCIMIENTO PREVIO:

El Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia que haya conocido de la solicitud de suspensión cautelar, desacato, impedimento del Magistrado Investigador o de la defensa en la fase de investigación o recusación, le será repartida la causa por conocimiento previo.

17. AGENDA DIGITAL ÚNICA:

Se llevará una agenda digital única para la fijación de la fecha de audiencia de juicio y las audiencias de apelaciones, la cual interactuará con la agenda del Magistrado Investigador, toda vez que, de acuerdo al modelo de gestión que establece la ley, esta unidad está a cargo de un (1) solo Magistrado, quien deberá estar presente en las audiencias de cada causa que se someta al conocimiento del Tribunal de Integridad y Transparencia. Igualmente, esta herramienta digital interactuará con la agenda del Defensor Especial, para

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

prevenir conflictos con otros tipos de diligencias o eventos diferentes a la audiencia, de modo que se garantice la asistencia de los mismos a esta. En el agendamiento se deberá tener en cuenta la disponibilidad del día hábil siguiente a la audiencia de juicio para poder terminar de evacuar las pruebas, de ser necesario.

18. DECISIÓN FINAL:

La decisión final debe contener, la orden de emitir los oficios que contengan lo dispuesto por el Magistrado Sustanciador a las oficinas correspondientes, la orden de archivo, así como la comunicación a las partes del plazo que tienen para retirar pruebas y evidencias, y documentos otorgados como caución; lo que se ejecutará una vez se encuentre en firme y ejecutoriada la decisión, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, «Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones».

19. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS NO RETIRADOS:

Luego de ejecutoriada la resolución en la que se ha ordenado el archivo la Secretaría del Tribunal de Integridad y Transparencia, sobre la base del artículo 22 de la Ley 75 de 2015, vencido el plazo indicado en la decisión, debe poner a disposición del Juez los documentos no retirados, para que se disponga sobre ellos. La destrucción de los documentos aportados físicamente, se hará en base a los principios de reciclaje, reutilización y reducción, debiendo levantar el acta correspondiente que contenga los hechos y las normas que permiten su destrucción.

20. VOTO RAZONADO:

En la segunda instancia, de no existir unanimidad, se confirma la decisión de primera instancia, pudiendo hacer uso del voto razonado el Magistrado que no estuviera de acuerdo con su confirmación, en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 157 la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

21. ASIGNACIÓN DE DEFENSOR ESPECIAL:

La solicitud de asignación de un Defensor Especial de Integridad y Transparencia puede ser requerida por el Magistrado Investigador, por alguno de los Magistrados del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia o por el propio denunciado, en cualquier momento del proceso.

22. INFORME TRIMESTRAL:

Los Magistrados de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia rendirán informe trimestral al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el cual contendrá las denuncias presentadas, casos sancionados y absueltos, clases de sanciones y cualquier otro hecho relevante; de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 53 de 2015. Para este propósito, el sistema electrónico tendrá una aplicación que permitirá emitir reporte que contenga la información requerida, previa preparación de la plantilla digital en la que serán consignados los datos relevantes para que en dicho reporte se transmita información de forma intuitiva, precisa, confiable y clara, con la menor intervención posible en los resultados que emita el sistema.

23. INFORME SOBRE PRÁCTICAS:

El Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, paulatinamente, podrá identificar las causas de las denuncias y comunicarlas a los Consejos Administrativos de las Carreras, según corresponda, para procurar medidas tendientes a la erradicación de malas prácticas en el servicio de Administración de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley 53 de 2015. Esta labor requerirá que se puedan registrar patrones repetitivos y la comprensión de la razón de tales comportamientos.

Una forma de identificar las malas prácticas es evaluar si:

- ¿Se obstaculiza un objetivo específico del despacho?
- ¿Se tiene un impacto negativo?
- ¿Es una práctica que se ha sostenido en el tiempo?

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- ¿Es común para varios Servidores Judiciales y no es algo aleatorio?

Al detectar tales situaciones, se debe levantar un informe que contenga un resumen de la situación, indicando cuál es el problema, realizando una valoración para determinar cuál es la causa, y proponiendo una posible solución, de tenerse. Estos informes se guardarán en una carpeta digital con una nomenclatura que contenga una categoría, de modo que se puedan agrupar por temas similares y puedan remitirse según su etiqueta, a fin de clasificarlas y organizarlas antes de referir la información a los Consejos respectivos.

24. NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO (NUID):

El Sistema Electrónico de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia generará un número único de identificación del Servidor Judicial denunciado con la finalidad que los Magistrados de esta Jurisdicción, así como la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia puedan acceder a toda la información y datos que se recaben en un proceso con respecto al Servidor Judicial denunciado a modo de consulta y que les sirva de apoyo para el análisis y comunicación de las causas de las denuncias que exige la ley y para la toma de las decisiones que correspondan por parte de la Corte Suprema de Justicia.

25. ALERTAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO:

El Sistema Electrónico de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia (SE o SEJIT) generará alertas en el expediente electrónico ante el vencimiento de plazos o términos judiciales en el procedimiento de investigación de las denuncias que se adelanten ante la Unidad de Investigación o ante los procesos que conozca el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia. También generará alertas de notificación a los interesados siempre que se incorpore al Sistema Electrónico una resolución que debe ser notificada personalmente a través del sistema.

26. NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE:

El Sistema Electrónico de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia (SE) generará un número único de registro para las causas que se presenten para el



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

conocimiento ante esta Jurisdicción. Recibida la denuncia ante la Unidad Especial de Investigación, el Secretario de la Unidad la registrará en el sistema electrónico de gestión, el cual le generará un número único de registro seguido de las iniciales UI (Unidad Especial de investigación), las cuales mantendrá durante la fase de investigación. Una vez solicitada la audiencia de juicio por el Magistrado Investigador, por considerar que hay mérito para ello, el Secretario de la Unidad Especial de Investigación dará salida al expediente y lo remitirá a la Secretaría del Tribunal de Integridad y Transparencia para su reparto, otorgando para ello una llave de acceso, mediante un oficio. En este reparto el sistema mantendrá el número de registro inicial variando sólo las iniciales que le siguen al número de registro por las iniciales PI (Primera Instancia).

Lo mismo ocurrirá con la remisión del expediente a la segunda instancia para el conocimiento de la apelación interpuesta. Para este efecto las iniciales seguidas al número de registro único serán SI (Segunda Instancia).

La finalidad es contar con un número único de registro del expediente que garantice la trazabilidad del mismo en todas las fases e instancias por las que deba transitar. Esto trae una serie de ventajas que impactan de manera positiva en los procesos disciplinarios, tales como:

- Celeridad y rapidez en la ubicación del expediente en la fase o instancia en la que se encuentre; lo que mejora la percepción de la Justicia en los usuarios externos.
- Facilita el acceso a la información.
- Transparencia, puesto que erradica o minimiza a su máxima expresión que se traspapele el expediente, trayendo demora en su ubicación, lo que genera suspicacia en los usuarios del sistema judicial.
- Agiliza los tiempos de respuestas y evita perder tiempo en la búsqueda del expediente.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



XI. DESCRIPCIÓN DE TRÁMITES PARA EL PROCESO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

1. DENUNCIA:

De conformidad con el artículo 171 de la Ley 53 de 2015, las denuncias por posibles faltas a las normas de integridad y transparencia, por Servidores Judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, como principales, suplentes, interinos, itinerantes o encargados de los puesto que ocupan; podrán ser formuladas por las personas siguientes:

1. Servidores Judiciales.
2. Particulares, partes o abogados que se sientan afectados en sus intereses o en los de las personas que representan debido a las actuaciones de la persona denunciada, que atenten contra la integridad y transparencia del Órgano Judicial.
3. Los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial, con motivo de la información que les fuere suministrada.

2. INVESTIGACIÓN DE OFICIO:

En atención a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 53 de 2015, la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, a cargo de un Magistrado investigador quien, de manera independiente y coadyuvante del Tribunal Especial, podrá iniciar de oficio una investigación por posibles faltas a las normas integridad y transparencia del Órgano Judicial.

Esta fase concluye con la decisión del Magistrado Investigador de iniciar la investigación u ordenar su archivo según el artículo 176 de la Ley 53 de 2015.

3. ETAPA PREVIA A LA INVESTIGACIÓN:

1. La etapa previa a la investigación, inicia con la noticia de parte de un denunciante o por otro medio en el que el Magistrado Investigador conozca de la posible falta, dándole inicio a la misma de oficio.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

2. Las denuncias en contra de los Servidores Judiciales se presentarán oralmente ante la Secretaría de la Unidad Especial de Integridad y Transparencia (S-UEIDIT). No obstante, las denuncias podrán presentarse oralmente ante la S-UEIDIT de manera remota.
3. Las denuncias se presentarán bajo los rigores de la declaración jurada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 174 de la Ley 53 de 2015. Cuando el Magistrado Investigador estuviera realizando otras diligencias, el Secretario Judicial de la S-UEIDIT podrá juramentar a los declarantes, observando las formalidades establecidas en la ley.
4. Las denuncias deben ser formuladas adecuadamente, indicando con claridad el nombre y el número de cédula del declarante, su domicilio, nombre de la persona denunciada, el cargo que ejerce y explicación de los motivos en que se fundamenta. También podrán acompañarse las pruebas que sustentan la denuncia, salvo que no se tuvieran, en cuyo caso así se indicará. Lo anterior, en atención a lo señalado en el artículo 170 de la Ley 53 de 2015.
5. El Magistrado Investigador tomará las medidas que sean necesarias para velar por la protección de los denunciados.
6. En ningún caso el denunciante gozará de legitimidad para actuar como parte del proceso, pero puede ser llamado por la Unidad Especial de Investigación para brindar ampliación o aclaración, y podrá colaborar con información o pruebas de los hechos, si las tuviese; de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 53 de 2015.
7. Una vez tomada la declaración, se imprimirá una constancia de la misma para la firma del denunciante y se incorporan la grabación y la constancia firmada al sistema electrónico, seguidamente el secretario verifica integridad del audio y se registra la entrada.
8. El Magistrado Investigador decidirá sobre la admisibilidad o archivo de la denuncia, determinando preliminarmente, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a. Si el denunciante es identificable plenamente o no.
 - b. Si el denunciado es identificable plenamente o no.
 - c. Si la conducta denunciada podría constituir una falta tipificada como sancionable o no.
 - d. Si la denuncia cuenta con una explicación de los motivos en los que se fundamenta o no.
 - e. Si el denunciado es Servidor Judicial del Órgano Judicial o no.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



9. De estimar el Magistrado Investigador que la denuncia no es admisible, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a. El Magistrado Investigador expedirá una resolución con la cual ordenará el archivo de la causa y establecerá en esta un término de un mes para retirar pruebas y evidencias por el denunciante, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 75 de 2015. Dicha resolución será firmada digitalmente por el Magistrado Investigador y será incorporada al SE.
 - b. La Secretaría de la Unidad Especial de Investigación notificará la resolución que ordene el archivo de la denuncia y comunicará al denunciante que retire las pruebas y evidencias presentadas, dentro del término señalado en el artículo 22 de la Ley 75 de 2015.
 - c. Si el denunciante no retira las pruebas y evidencias aportadas durante el término establecido, el Magistrado Investigador dispondrá de estas mediante resolución motivada.
 - d. Ejecutoriada la decisión que dispone de las pruebas, la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación dará salida al expediente.
10. En caso que el Magistrado Investigador considere que existe mérito para iniciar la investigación, expedirá una resolución en la que se informe los motivos para el inicio de la investigación, en la cual establecerá, además, las medidas de protección que sean necesarias para proteger a los denunciantes, testigos y colaboradores, sin menoscabar el derecho del Servidor Judicial denunciado a conocer los detalles de los hechos bajo investigación para procurar su defensa. Una vez firmada la resolución, la misma será incorporada al SE.
11. Las medidas de protección de denunciantes, testigos o colaboradores en la investigación sobre actos de corrupción cuando quienes denuncien, colaboren o sirvan como testigos sean Servidores Judiciales, deben estar dirigidas y orientadas a garantizar de manera eficaz y efectiva los derechos de estos que puedan verse afectados por represalias a causa de la revelación de los mismos.
12. La resolución de inicio de la investigación, además de la admisión y traslado de la denuncia, incluirá lo siguiente:
 - a. La solicitud de la designación de la Defensa Especial Gratuita. Igualmente, debe añadir los datos de la Defensa Especial para que el denunciado pueda contactarlos, si a bien lo tiene.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769baf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- b. La orden de la emisión de todas las notas y diligencias pertinentes para las averiguaciones requeridas en instituciones públicas o privadas.
 - c. La solicitud a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de constancia de la situación laboral del funcionario, cargo y localización, y si se encuentra con licencia, vacaciones o incapacidad. El Magistrado Investigador otorgará ocho (8) días hábiles al denunciado para que presente su contestación a la denuncia y sus pruebas.
13. El Secretario de la Unidad Especial de Investigación, notificará personalmente al denunciado y le dará llave de acceso para que escuche el contenido de la denuncia oral, conozca los hechos, las pruebas aportadas y la resolución de inicio de la investigación. El Magistrado Investigador tomará las medidas atinentes para cumplir con la Ley 81 de 2019, sobre protección de datos personales.

4. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones en la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia pueden realizarse de forma personal o mediante edicto. Las notificaciones que no tengan que efectuarse de manera personal, se realizarán por medio de edicto, el cual se fijará por el término de cinco (5) días hábiles. Se notificarán de manera personal, aquellas resoluciones indicadas en la Ley 53 de 2015, atendiendo las disposiciones aplicables del Código Judicial. Asimismo, se observará lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 75 de 2015 para las notificaciones que, por disposición legal deban hacerse personalmente y que no correspondan al traslado de la denuncia.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. El Secretario de la Unidad Especial de Investigaciones o del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia determinará el tipo de notificación.
2. Si se trata de notificación personal del traslado de la admisión de la denuncia, el Secretario de la Unidad Especial de Investigaciones se comunicará con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos (STRH), por nota o a través de acceso a la plataforma de la STRH, para determinar el estatus del denunciado.
3. Si el denunciado se encuentra en tiempo de incapacidad, licencia de maternidad o disfrute de vacaciones, no se le puede notificar, bajo pena de nulidad del proceso de

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

inicio de investigación o de juzgamiento de la causa, ni comunicar sanción, y quedan suspendidos los términos de prescripción, según lo establecido en el artículo 176 de la Ley 53 de 2015.

4. Recibida la respuesta de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos (STRH) por parte del Secretario de la Unidad Especial de Investigaciones o del Tribunal Especial de Integridad, se verificará si es posible realizar la notificación personal de la admisión de la denuncia, del juzgamiento o de la sanción, según sea el caso, y si no es posible, se registrará hasta cuándo se tiene previsto el período de suspensión de término de prescripción por incapacidad, licencia de maternidad o vacaciones, de modo que se pueda realizar la notificación una vez venza esta condición o condiciones del denunciado, sin exceder el término más de lo esencial.
5. Siendo viable la notificación y de tratarse de una notificación personal de la resolución que da inicio de la investigación y otorga el término del traslado de su admisión, el artículo 176 de la Ley 53 de 2015 prevé que se notifique la misma personalmente al denunciado, en el despacho donde labora en horario regular de funciones. Sin embargo, dado que el contenido de la investigación tiene carácter reservado y sólo tendrá acceso a esta el Servidor Judicial denunciado y su apoderado judicial si lo tuviera, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 53 de 2015, se establece la posibilidad de realizar un diligenciamiento por métodos electrónicos al correo institucional del denunciado, por el Secretario de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, asegurándose vía telefónica de que el Servidor Judicial haya recibido el correo. Este trámite da la oportunidad de que sea esta persona la que acuda a la Unidad Especial de Investigaciones a notificarse personalmente y recibir el traslado de la denuncia en lugar de irrumpir en su despacho.
6. De acudir el Servidor Judicial denunciado a la Unidad de Investigación para notificarse, el Secretario de la Unidad Especial de Investigación primero verificará integridad del audio de la denuncia, imprimirá el formato de notificación y la resolución de inicio de investigación. De inmediato le otorgará llave de acceso al Sistema Electrónico para que en los estrados de la Unidad escuche la grabación de la denuncia, y le hará entrega de la copia autenticada de la resolución de inicio de la investigación. realizado esto queda surtido el traslado, de lo que se dejará constancia en el formato de notificación. Si el Sistema Electrónico permite la descarga de la denuncia oral, el Magistrado Investigador tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la Ley 81 de 2019, sobre la protección de datos personales.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

7. De no acudir el denunciado a notificarse, el Secretario Judicial de la Unidad Especial de Investigación procederá con el envío del Notificador al despacho del Servidor Judicial denunciado para realizar el traslado, con la documentación antes indicada, de acuerdo con el artículo 176 de la Ley 53 de 2015.
8. Para este propósito, el Secretario Judicial de la Unidad Especial de Investigación emitirá forma de notificación, la cual llenará e imprimirá junto con la resolución de inicio de investigación autenticada y la llave de acceso al expediente, previa verificación de la integridad de audio. El Notificador, una vez recibido lo anterior, se apersonará al despacho donde labore el denunciado, y realizará la diligencia de notificación y le entregará copia auténtica de la resolución que le da traslado y llave de acceso al Sistema Electrónico para que conozca el contenido de la denuncia. Todo esto constará en el formato de notificación.
9. Notificado el denunciado, corre el término del traslado de ocho (8) días hábiles.
10. Si no se trata de una notificación de traslado, es decir, otro tipo de notificación personal, el Secretario de la Unidad Especial de Investigación o del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia incorporará la resolución para su notificación en el Sistema Electrónico. Si el sistema no genera alerta de notificación para estos, se emitirá un aviso a los interesados a través de un correo electrónico, sobre la existencia de una resolución pendiente de notificar.
11. Los interesados podrán notificarse en el Sistema Electrónico y si no lo hicieran, se entenderán notificados al transcurrir diez (10) días hábiles, con lo que empezará a correr el término de ejecutoria de la resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 75 de 2015.
12. Si se trata de una notificación por edicto, el Secretario de la Unidad Especial de Investigación o del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, emitirá el edicto y se incorporará en el Mural Digital por cinco (5) días hábiles.
13. Vencido el término de los cinco (5) días hábiles, el Secretario de la Unidad Especial de Investigaciones o del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia desfijará el edicto del mural digital y lo registrará en el Sistema Electrónico, con lo que empieza el período de la ejecutoria.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

5. MURAL DIGITAL:

El Sistema Electrónico (SE) contará con un mural digital al que se incorporarán los edictos de notificación de forma electrónica; el cual deberá contener la información exigida en el Código Judicial. El edicto será fijado en el mural digital el mismo día de emitida la resolución que notifica por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado se incorporará al expediente y con ello se formará un legajo digital por orden de fecha de los edictos. A este mural tendrá acceso la defensa del denunciado, el Magistrado Investigador, si se trata de edictos fijados por el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, y todo aquel que deba ser notificado.

6. INVESTIGACIÓN:

1. El Magistrado Investigador emitirá una resolución con los motivos del inicio de la investigación, de acuerdo con el artículo 176 de la Ley 53 de 2015. Esta resolución será notificada personalmente al denunciado, al momento del traslado.
2. El Secretario de la Unidad Especial de Investigación incorporará en el Sistema Electrónico (SE) la denuncia grabada y las pruebas aportadas. El SE contará con un transcriptor de audio que escribirá la denuncia realizada oralmente, la cual será verificada por el Secretario de la Unidad de Investigación, quien se asegurará que se preserve la integridad de la información transcrita.
3. Una vez notificado, el o los denunciados tienen ocho (8) días hábiles para contestar, presentar pruebas y hacerse representar por apoderado judicial particular, si así lo tienen a bien, o de la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 53 de 2015.
4. El investigado incorpora en el SE su contestación y sus pruebas, si cuenta con ellas, por intermedio de su defensa.
5. Si el investigado aporta su contestación de forma impresa, el Magistrado Investigador le pondrá en conocimiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 75 de 2015, cuenta con cinco (5) días hábiles para retirar los escritos que haya presentado de forma impresa, luego de su digitalización e incorporación en el SE.
6. El investigado puede representarse a sí mismo si es abogado o por defensa privada. En el segundo supuesto se debe presentar poder que cumpla con las formalidades legales. El Secretario de la Unidad Especial de Investigación vinculará al expediente al

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- defensor privado y desvinculará al Defensor Especial designado. Si no presenta otra defensa, el Defensor Especial continuará vinculado.
7. El Magistrado Investigador puede solicitar la suspensión cautelar del Servidor Judicial investigado. Si es así, el Secretario de la Unidad Especial de Investigación procederá a remitir la causa con llave de acceso a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, de modo que se proceda con el reparto de la causa y con el trámite que corresponde a la suspensión cautelar.
 8. El Magistrado Investigador podrá requerir información o comunicarse mediante oficios, atinentes a la orden general sobre información o diligencia contenida en la resolución de inicio de la investigación, expresando el término máximo en que deben ser contestados. Dichos oficios serán remitidos a las entidades que correspondan por la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación.
 9. Si el Magistrado observa incumplimiento de los términos o renuencia por parte de las entidades requeridas, emitirá solicitud de desacato ante el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
 10. El Magistrado Investigador practicará las diligencias que considere procedentes y emitirá acta digital que se incorporará en el SE.
 11. El Magistrado Investigador determinará si hay nuevos implicados y de tratarse de Servidores Públicos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, les dará traslado de acuerdo como se realiza al principio de la investigación.
 12. Si el Magistrado Investigador, observa indicios de comisión de delitos o faltas que no sean competencia del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, se hará la comunicación correspondiente a tales autoridades o entidades públicas o privadas, a través de un oficio.
 13. De conformidad al artículo 176 de la Ley 53 de 2015; a partir de la notificación y mientras dure la investigación, el denunciado y los implicados por la investigación quedarán obligados para con la Unidad Especial de Investigación, a prestar toda colaboración que sea necesaria para esclarecer los hechos objeto de la investigación.
 14. El Magistrado Investigador podrá requerir información de todas las entidades públicas y privadas, Jueces y Magistrados de cualquier Jurisdicción y cualquier unidad del Órgano Judicial, la que solicitará a través de oficios. Así mismo, es una obligación de los Servidores Públicos y las personas naturales o jurídicas, de colaborar con todo lo que solicite y requiera la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- en la realización de una investigación, tal como lo establece el artículo 179 de la Ley 53 de 2015.
15. El Magistrado Investigador tiene cuarenta (40) días hábiles para concluir la investigación, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 53 de 2015.
 16. Durante la investigación, el Magistrado Investigador develará las pruebas recabadas a la defensa y viceversa, conforme el trámite de descubrimiento. El Sistema Electrónico contará con un módulo o funcionalidad para el descubrimiento de pruebas, en el que, tanto el Magistrado Investigador como la defensa del denunciado incorporarán las pruebas en la medida en que las obtengan.
 17. Concluida la investigación, el Magistrado Investigador valorará si existe mérito o no para el juzgamiento.
 18. De concluir que no existe mérito para el juzgamiento, el Magistrado Investigador podrá solicitar que se desestime la denuncia. El Secretario de la Unidad de Investigación incorpora al SE y remitirá oficio al Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, con la llave de acceso, para que proceda a su reparto.
 19. Efectuado el reparto en el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, el Magistrado Sustanciador procederá a emitir decisión con la que se ordenará el archivo de la misma.
 20. De considerar que sí existe mérito para el juzgamiento, el Magistrado Investigador solicitará a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia la asignación del caso y la fijación de la fecha de audiencia. Para tal fin, la Secretaría de la Unidad de Investigación remitirá a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia la actuación incorporada al SE, otorgando para ello, mediante oficio, la llave de acceso. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia procederá al reparto de la causa y a la fijación de la audiencia.

7. MÓDULO DE DESCUBRIMIENTO DE PRUEBAS:

El artículo 181 de la Ley 53 de 2015 establece la figura del descubrimiento de pruebas entre las partes, imponiendo tanto al Magistrado Investigador como al investigado el deber de informar a su contraparte sobre las pruebas recabadas. Este instrumento tiene la finalidad que las partes realicen un intercambio de los elementos probatorios obtenidos antes del juicio.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Para facilitar, asegurar y agilizar el descubrimiento probatorio contenido en la referida norma, se contará en la plataforma electrónica de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, con un módulo digital para la incorporación de las pruebas recabadas tanto por el Magistrado Investigador como por la defensa del Servidor Judicial denunciado. A través ésta, se develarán las pruebas obtenidas por las partes, las cuales accederán al módulo utilizando sus respectivas claves de acceso.

El módulo digital de descubrimiento deberá garantizar y facilitar el acceso real, oportuno y completo a las evidencias, elementos y medios probatorios aportados, de modo que cada parte pueda conocerlos a cabalidad, estudiarlos y obtenerlos en la medida de lo racionalmente posible. Asimismo, deberá permitir que las partes ejerzan adecuadamente el contradictorio.

El descubrimiento probatorio deberá cumplir con las formalidades legales para el respeto del derecho fundamental de defensa, y sus alcances en principios y garantías procesales, tales como la contradicción, el debido proceso, la legalidad y la igualdad entre las partes.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. El Magistrado Investigador o la defensa incorporarán en el Sistema Electrónico (Módulo de Descubrimiento de Pruebas), las pruebas que vayan recabando, para que todas las partes puedan apreciarlas.
2. El Magistrado Investigador podrá incorporarlas hasta el vencimiento del período de investigación. Finalizado dicho período el sistema bloqueará esta funcionalidad para la Unidad.
3. La defensa del denunciado podrá incorporar pruebas en el módulo hasta antes del juicio.
4. Cada vez que una de las partes incorpore prueba en el Módulo Descubrimiento, el sistema generará un aviso o comunicación a la parte contraria, que se ha incorporado una nueva prueba.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

8. SUSPENSIÓN CAUTELAR O PROVISIONAL:

La suspensión cautelar o provisional sólo se podrá aplicar al Servidor Judicial vinculado por causa gravísima y a juicio del Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, conforme lo establecido en el artículo 193 de la Ley 53 de 2015.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. De conformidad con el artículo 193, numeral 3, de la Ley 53 de 2015; los Servidores Judiciales podrán ser suspendidos cautelar o provisionalmente en el ejercicio de sus funciones, cuando se instruya proceso disciplinario por causa gravísima y a juicio del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia se justifique la medida cautelar de suspensión.
2. El Magistrado Sustanciador podrá decretar la medida de suspensión cautelar o provisional del ejercicio del cargo, cuando se instruya investigación o se adelante proceso en la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, siempre que existan los elementos suficientes de vinculación de la persona investigada con el hecho y, a su juicio, se justifique la adopción de esta medida cautelar.
3. El Magistrado Investigador también podrá solicitar durante el desarrollo de la fase investigativa, la aplicación de esta medida cautelar. Si la suspensión cautelar es solicitada por el Magistrado Investigador, se procederá a incorporar dicha solicitud en el Sistema Electrónico (SE) y el Secretario de la Unidad de Investigación remitirá un oficio a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia para su reparto, otorgando la correspondiente llave de acceso.
4. Repartida la causa, se enviará la misma junto con la llave de acceso al Magistrado Sustanciador, para su conocimiento. El Magistrado Sustanciador valorará si se justifica la aplicación de la medida por tratarse de causa gravísima y emitirá una decisión.
5. La resolución que ordene la suspensión cautelar o provisional del cargo contendrá la orden que, una vez ejecutoriada la misma se emitirán los oficios pertinentes para comunicar lo resuelto; a efecto que se realicen las acciones legales correspondientes para su ejecución y evitar que se vea afectada la continuidad del funcionamiento del despacho judicial o administrativo donde labore el Servidor Judicial objeto de la medida.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

6. El término máximo de suspensión cautelar o provisional del cargo será mientras dure la investigación disciplinaria, que no podrá superar los tres (3) meses; como lo establece el artículo 194 de la Ley 53 de 2015.
7. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia notificará personalmente al Servidor Judicial sobre quien recaiga la medida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 53 de 2015.
8. La resolución que ordene la suspensión cautelar o provisional del cargo admitirá el recurso de apelación ante el resto del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, para lo cual se contará con un término de dos (2) días hábiles que corren a partir de la notificación personal.
9. Si se hace oportunamente, el Magistrado Sustanciador emitirá providencia concediendo el recurso en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 53 de 2015. El Magistrado Sustanciador emitirá oficio a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia con la llave de acceso para la segunda instancia y se procederá con este trámite.
10. En caso de que la apelación se anuncie fuera del término establecido en la ley, el Magistrado Sustanciador emitirá una resolución que declare extemporáneo el recurso y no lo concederá.
11. Durante el período de suspensión cautelar no se efectuará el pago de sueldos, los cuales se entregarán acumulados si la causa termina con sentencia absolutoria o si se ordena el archivo del expediente disciplinario; de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 53 de 2015.
12. Ejecutoriada la decisión, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia confeccionará un oficio dirigido a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos (STRH) comunicándole sobre la medida de suspensión cautelar, a fin que esta la ejecute en lo que a salario se refiere, y un oficio dirigido a la unidad nominadora del Servidor Judicial a quien se le impuso la medida, a fin que tome las acciones pertinentes para evitar que se vea afectada la continuidad del funcionamiento del despacho judicial o administrativo.
13. La Secretaría incorporará en el SE, el oficio que se remita al STRH y al superior jerárquico, y los entregará electrónica o físicamente.
14. La STRH ejecutará la suspensión cautelar y remitirá nota al Magistrado Sustanciador del día en que se inicia su aplicación. Esta nota se incorporará al expediente correspondiente en el SE.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

15. Se incluirá una funcionalidad en el SE que genere alertas para cuando se aproxime el vencimiento del plazo por el cual se decretó la medida, y cuando las mismas finalicen.
16. Vencido el término de la suspensión cautelar, el Magistrado Sustanciador emitirá un proveído levantando la medida de suspensión cautelar contra el denunciado.
17. El Magistrado Sustanciador emitirá oficios a la STRH y a la unidad nominadora, comunicando el levantamiento de la medida de suspensión cautelar.
18. La Secretaría del Tribunal Especial incorporará en el SE el proveído y los oficios. Asimismo, entregará electrónica o físicamente los oficios.
19. De aplicarse al Servidor Judicial una sanción de suspensión, el término de suspensión cautelar le será descontado de la sanción, conforme lo indica el artículo 197, numeral 3, de la Ley 53 de 2015.
20. El Órgano Judicial tomará las medidas pertinentes que eviten, en todo momento, que se vea afectada la continuidad del funcionamiento de los despachos judiciales o administrativos, conforme lo establece el artículo 194 de la Ley 53 de 2015.

9. DESACATO:

El Magistrado Sustanciador, a solicitud del Magistrado Investigador, podrá declarar en desacato, conforme a las reglas del Código Judicial, a las personas que incumplan injustificadamente la obligación de dar información, copias, documentos, informes, auditorías, datos y demás informaciones que sean solicitadas por la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia en la realización de una investigación; de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 53 de 2015.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. El Magistrado Investigador solicitará la declaratoria de desacato ante el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, explicando las razones de su solicitud, en qué consiste el incumplimiento y el motivo por el cual considera que el incumplimiento se dio de manera injustificada; incorporando esta al sistema y remitiéndola a la Secretaría del Tribunal de Integridad mediante un oficio que contenga la llave de acceso al Sistema Electrónico (SE).

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

2. Dicha solicitud constituirá cuaderno digital aparte del expediente principal y no suspenderá el trámite del proceso. Asimismo, se repartirá para vincular al Magistrado Sustanciador que corresponda.
3. De haber sido repartida la causa anteriormente, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia bloqueará en el sistema de reparto a los otros Magistrados para que le corresponda al que ya conoció previamente; sino se procederá a la repartición de la solicitud, de manera aleatoria y equitativa.
4. Repartida la solicitud, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia la remitirá al Magistrado Sustanciador del conocimiento.
5. El Magistrado Sustanciador valorará la solicitud de declaratoria de desacato por incumplimiento injustificado y emitirá una resolución motivada, decretando el desacato, cuando corresponda, e imponiendo la sanción que estime procedente. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia registrará en el SE la resolución expedida y procederá con su notificación a la persona declarada en desacato.
6. El sancionado podrá interponer recurso de apelación en contra de la decisión ante la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, en el acto de la notificación, el cual podrá sustentarlo en el mismo acto o dentro del término de los dos (2) días siguientes de aquel en el que tenga lugar la notificación; conforme se establece en el artículo 179 de la Ley 53 de 2015.
7. El Magistrado Sustanciador procederá a emitir una providencia en la cual conceda el mismo en el efecto devolutivo, y ordenará la remisión al tribunal de segunda instancia para que se surta la alzada, de acuerdo con la referida norma. En este caso, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia lo remitirá a la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia.
8. Sustanciado el recurso de apelación, la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia devolverá el desacato al Tribunal Especial de Integridad y Transparencia y el Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia incorporará en el SE la resolución con alerta a la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia.
9. Si el sancionado no sustenta el recurso de apelación dentro del plazo establecido, el Magistrado Sustanciador declarará desierto el recurso interpuesto y lo incorporará en el SE, y la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia notificará la decisión.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

10. Si el sancionado sustenta el recurso de apelación fuera del término señalado para tal fin, el Magistrado Sustanciador expedirá una resolución declarando la extemporaneidad y no concederá el recurso.
11. De mantenerse la decisión de desacato en la segunda instancia, el Magistrado Sustanciador emitirá una nota para ejecutar la sanción de desacato.
12. El Magistrado Investigador deberá poner en conocimiento al Magistrado Sustanciador del estado del cumplimiento de lo ordenado.
13. Si la persona se mantiene renuente, el Magistrado Sustanciador procederá a emitir una nota para seguir ejecutando el desacato.
14. Si la persona atiende lo solicitado, el Magistrado Sustanciador ordenará el archivo y le dará salida al mismo.

10. REPARTO:

Una vez ingresada la causa, se procederá con el reparto del proceso para determinar al Magistrado Sustanciador, el cual será uno de los tres (3) Magistrados que integran el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia. Los otros dos (2) Magistrados serán los que conformarán la Sala Especial de Segunda Instancia, tal como se establece en el artículo 157, numeral 4, de la Ley 53 de 2015. De elevarse la causa a segunda instancia, se realizará un reparto para determinar cuál Magistrado será el ponente de la causa, conforme se dispone en el artículo 186 de la Ley 53 de 2015.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son los siguientes:

1. Para el reparto de las causas que serán de conocimiento del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, se seguirán las reglas de reparto establecidas a través del Acuerdo N° 3 de 7 de marzo de 2023, emitido por el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
2. El trámite de reparto de primera instancia iniciará con la solicitud del Magistrado Investigador, que remite al Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, por medio del Sistema Electrónico (SE), junto con la actuación llevada a cabo.
3. El Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia ordenará un registro separado para las causas que se adelanten contra los Magistrados y Jueces, de la de los demás Servidores Judiciales, con indicación precisa de la fecha de reparto; de

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

conformidad con lo indicado en el artículo 161 de la Ley 53 de 2015, para poder determinar cuántas se presentan dentro de cada una de estas categorías.

4. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia procederá a determinar si en esa causa ya ha habido un reparto de primera instancia y un Magistrado Sustanciador aprehendió el conocimiento. De ser así, se bloqueará en el sistema de reparto a los otros Magistrados para que le corresponda al que ya conoció la causa.
5. De no haber un reparto previo, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia realizará el reparto de forma aleatoria y equitativa, a través del SE, de acuerdo a las categorías que establece la ley y las reglas de reparto del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
6. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia registrará el ingreso del proceso, generando el número de registro único (NU) seguido de las siglas PI (Primera Instancia) y realizará el reparto y remitirá el proceso o solicitud al Magistrado Sustanciador, junto con la clave de acceso.
7. De tratarse de una segunda instancia, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia excluirá al Magistrado Sustanciador del reparto y verificará si la causa ya ha sido conocida previamente en segunda instancia, con lo que ya se cuente con un Magistrado Ponente que ha aprehendido el conocimiento. De ser así, se bloqueará al tercer Magistrado para que la ponencia le corresponda a quien conoció previamente la segunda instancia.
8. De no haber sido conocida previamente por ninguno de los Magistrados que conforman la Sala Especial de Segunda Instancia, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia realizará el reparto de forma aleatoria y equitativa, a través del SE; de conformidad con las categorías que establece la ley y las reglas de reparto del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
9. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia registrará el ingreso del proceso, manteniendo el mismo número de registro único seguido de las siglas SI (Segunda Instancia), y repartirá y remitirá el proceso o solicitud al Magistrado Ponente y al Magistrado que completa la Sala Especial, junto con la clave de acceso.

11. IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:

Los impedimentos y recusaciones, cuando se refieran al Magistrado Investigador o al Defensor Especial de Integridad y Transparencia, serán resueltos por el Magistrado

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Sustanciador. En los demás supuestos, por el Magistrado Suplente del Magistrado integrante del Tribunal, quien pasará a conocer si se declara legal el impedimento o probado el incidente, según sea el caso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 53 de 2015.

Los Magistrados deben solicitar que se les separe del conocimiento de los procesos respecto de los cuales se verifiquen las causales que se encuentran expresamente establecidas en la Ley 53 de 2015, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 de la referida ley.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son los siguientes:

1. Si la manifestación de impedimento la realiza el Magistrado Investigador o la Defensa Especial, se incorpora la solicitud al Sistema Electrónico (SE), remitiendo un oficio con la llave de acceso a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, para su reparto y dirimencia.
2. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia realizará un reparto para seleccionar a un Magistrado Sustanciador.
3. Repartida la causa, se remitirá al Magistrado Sustanciador con la clave de acceso.
4. El Magistrado Sustanciador emitirá la decisión.
5. De ser procedente, se realizará la sustitución del Magistrado Investigador o del Defensor Especial de Integridad y Transparencia.
6. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia registrará la resolución adoptada en el SE y efectuará las notificaciones correspondientes a través de este, para la continuación del trámite del proceso.
7. En caso que la solicitud de declaratoria de impedimento sea presentada por el Magistrado Sustanciador, la dirigirá a su suplente, la incorporará en el SE y le otorgará la llave de acceso a su suplente mediante oficio.
8. Se convocará al Magistrado Suplente del Magistrado Sustanciador, el cual emitirá una decisión al respecto.
9. Cuando proceda, se sustituirá al Magistrado Sustanciador por el Magistrado Suplente.
10. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia registrará la resolución en el SE y notificará la decisión para continuar con el trámite del proceso.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

11. En el caso de las recusaciones, la persona interesada presentará el incidente de recusación ante la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, el cual se incorporará en el SE.
12. Se efectuará un reparto electrónico, de forma aleatoria y equitativa, para seleccionar al Magistrado Sustanciador, de ser la recusación contra el Magistrado Investigador o el Defensor Especial de Integridad y Transparencia; o al Magistrado Suplente, si la recusación es contra el Magistrado Sustanciador de la causa.
13. Luego del reparto, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia remitirá la solicitud al Magistrado que corresponda con la clave de acceso al SE, para su valoración.
14. El Magistrado Sustanciador o Suplente, según sea el caso, solicitará un informe, a través del SE, al Servidor Judicial recusado y le otorgará un término de tres (3) días hábiles para entregarlo, conforme lo dispone el Código Judicial.
15. El Magistrado Investigador, el Defensor Especial de Integridad y Transparencia o el Magistrado Sustanciador, según sea el caso, emitirán un informe, el cual se incorporará en el SE dentro del término otorgado.
16. El Magistrado del conocimiento procederá a emitir su decisión dentro del término establecido en la ley, la cual se incorporará en el SE y se gestionará su notificación.
17. Cuando proceda, se sustituirá al Servidor Judicial recusado y se continuará con la tramitación de la causa con el Servidor Judicial que corresponda.

12. PERÍODO INICIAL PREVIO AL JUICIO:

El objetivo del juicio es determinar la responsabilidad por la violación a las normas de integridad y transparencia. El mismo se llevará a cabo oralmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 53 de 2015. El término para el juzgamiento es de treinta (30) días hábiles, tal como se establece en el artículo 183 de la Ley 53 de 2015.

La etapa de juicio, previo reparto, inicia con la solicitud del Magistrado Investigador, con la que remite lo actuado y solicita se fije fecha de audiencia o que se decida el archivo del caso, y concluye con la decisión final. El presente Modelo de Gestión agrupa las actividades correspondientes al juicio en tres (3) bloques de actividades:

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- Período inicial previo al acto de audiencia («PERÍODO INICIAL PREVIO AL JUICIO»).
- Celebración de audiencia de primera instancia («AUDIENCIA DE PRIMERA INSTANCIA»).
- Decisión final («DECISIÓN FINAL»).

Algunos elementos claves del período inicial, previo al acto de audiencia, son los siguientes:

1. En caso que el Magistrado Investigador haya solicitado que se desestime la denuncia, el Secretario de Unidad de Investigación incorporará la solicitud al Sistema Electrónico (SE), se remitirá oficio a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, con la llave de acceso, se realizará el reparto y se pasará el conocimiento de la causa al Magistrado Sustanciador.
2. Cuando corresponda, el Magistrado Sustanciador emitirá una decisión con la que se ordenará el archivo de la causa, la cual se incorporará en el SE. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia procederá con la notificación y el archivo de la causa, a través del SE.
3. De solicitar el Magistrado Investigador la fijación de la fecha de audiencia, el Secretario de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia incorporará la solicitud en el SE y remitirá la actuación, otorgando la llave de acceso, a través de un oficio dirigido a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia. Recibido este, se realizará el reparto pertinente.
4. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia coordinará con el Magistrado Investigador y el defensor del investigado, la fecha de audiencia, para asegurar que no haya conflictos con las agendas y garantizar la asistencia de los involucrados.
5. El Magistrado Sustanciador, en atención a lo señalado en el artículo 183, numeral 1, de la Ley 53 de 2015, fijará la fecha y hora de la audiencia mediante una resolución, la cual se incorporará al SE, y se registrará dicha información en el calendario electrónico.
6. La notificación de la fecha y hora de la audiencia se hará de manera personal al investigado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183, numeral 2, de la Ley 53 de 2015. En atención a lo normado en el artículo 24 de la Ley 75 de 2015, esta notificación personal se podrá efectuar mediante la plataforma, para lo cual se enviará un aviso por el sistema o un correo a los interesados, que existe una resolución

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769b47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- pendiente de notificación a fin que se notifiquen. La misma se tendrá por surtida transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte la resolución, que es incorporada al expediente el mismo día de su emisión.
7. Notificada la resolución en la forma indicada en los artículos referidos, a través del SE, iniciará a correr el término de ejecutoria de la resolución.
 8. El Magistrado Investigador y el Servidor Judicial investigado podrán hasta tres (3) días antes de la audiencia pedir que se citen testigos, con clara indicación de la dirección donde son localizables. De no hacerlo, la citación correrá a su cargo, de acuerdo con el artículo 183, numeral 3, de la Ley 53 de 2015. Esta solicitud se incorporará en el SE.
 9. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia completará el formato de citación de testigos, los cuales serán citados a través del notificador.
 10. Tanto el Magistrado Investigador como el Servidor Judicial investigado podrán solicitar la posposición de la audiencia, por una sola vez y por justo motivo invocado antes que inicie; de conformidad con el artículo 183 de la Ley 53 de 2015. Dicha solicitud será incorporada en el SE.
 11. La referida solicitud será evaluada por el Magistrado Sustanciador, quien considerará, entre otros elementos, el motivo por el cual se justifica y si es la primera vez que se solicita la posposición de la audiencia. De estimarla procedente, el Magistrado Sustanciador, en coordinación con el Magistrado Investigador y el defensor del investigado, fijará una nueva fecha para que la audiencia se realice, dentro de un término que no supere los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, en atención a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 53 de 2015.
 12. El Magistrado Sustanciador emitirá la resolución en que se fije nueva fecha de audiencia y el Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia procederá a incorporarla en el SE y a notificará personalmente a las partes a través del Notificador del Tribunal.

13. AUDIENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Esta es la segunda fase que corresponde a la celebración de audiencia de primera instancia.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, numeral 2, de la Ley 53 de 2015; la audiencia se llevará a cabo, previa notificación personal al investigado, aun sin su asistencia, ante el Magistrado sustanciador, quien la presidirá.
2. Iniciado el acto de audiencia, el Magistrado Sustanciador dará a conocer a las partes las reglas de conducción de la audiencia y seguidamente solicitará al Magistrado Investigador, la formulación de la acusación y presentación de las pruebas.
3. El Magistrado Investigador formulará la acusación y presentará las pruebas.
4. El Magistrado Sustanciador dará la oportunidad a la defensa del Servidor Judicial acusado para admitir los hechos, oponerse o proponer sus pruebas.
5. La defensa admitirá o se opondrá a los hechos, objetará las pruebas y propondrá las pruebas que estime necesarias.
6. El Magistrado Sustanciador dará la oportunidad al Magistrado Investigador para objetar las pruebas presentadas por la defensa del acusado.
7. El Magistrado Investigador objetará las pruebas presentadas por el acusado.
8. El Magistrado Sustanciador procederá a admitir las pruebas pertinentes, rechazando en el acto las que no se refieran a los hechos discutidos, las notoriamente dilatorias, inconducentes o prohibidas por la ley, para luego evacuar las que así lo requieran.
9. El Magistrado Sustanciador podrá suspender la audiencia para continuarla el día siguiente, a efecto de terminar de evacuar las pruebas, sólo en caso que sea absolutamente necesario, emitiendo juicio de valor al respecto. Para ello, la agenda deberá tomar en cuenta que el día hábil siguiente se encuentre disponible para poder terminar la evacuación de las pruebas.
10. El Magistrado Sustanciador, al suspender la audiencia, establecerá la fecha del día hábil siguiente y la hora en la que se continuará la audiencia.
11. El Magistrado Sustanciador reanudará la audiencia en la fecha y hora fijada, para continuar con la evacuación de las pruebas oportunamente admitidas.
12. Evacuadas las pruebas, las partes procederán a formular sus alegaciones y cuestiones incidentales, si las hubiere, en un período de treinta (30) minutos cada una.
13. Finalizados los alegatos, el Magistrado Sustanciador pasará de inmediato y sin interrupción a determinar en sesión permanente la responsabilidad del Servidor Judicial enjuiciado.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

14. DECISIÓN FINAL:

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. Las decisiones que se adopten en el curso de la audiencia se considerarán notificadas el día en que ésta se celebre, aunque no haya concurrido alguna de las partes.
2. Si durante la fase de alegato se presentan cuestiones incidentales y existiera violación de garantías y derechos fundamentales, el Magistrado Sustanciador decretará la nulidad de lo actuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 183, numeral 15, de la Ley 53 de 2015; pero si se tratará de irregularidades que no afecten el derecho al debido proceso ni, en especial, el derecho a la defensa, estas serán desestimadas.
3. El Magistrado Sustanciador comunicará su decisión en voz alta ante los asistentes, previa expresión clara y precisa de las razones de hecho y de Derecho por las cuales la decisión se adopta; de acuerdo con lo señalado en el artículo 183; numeral 9, de la Ley 53 de 2015.
4. En esta decisión, el Magistrado establecerá que, una vez ordenado el archivo de la causa, las partes tendrán el plazo que otorga el artículo 22 de la Ley 75 de 2015 para retirar las pruebas, evidencias, escritos, memoriales y cauciones que hubiesen presentado físicamente. Vencido dicho término, el Magistrado Sustanciador dispondrá sobre estos, previo informe secretarial que ponga en conocimiento que no fueron retirados.
5. El Magistrado Sustanciador emitirá un acta digital debidamente identificada con los datos del proceso, la cual se imprimirá para la firma de los participantes, conforme se señala en el artículo 183, numeral 13, de la Ley 53 de 2015. La sentencia también constará por escrito para su remisión al Registro Judicial una vez ejecutoriada.
6. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia incorporará el acta firmada en el Sistema Electrónico (SE).
7. Si el Magistrado Sustanciador determina que el Servidor Judicial es responsable de las faltas a las normas de integridad y transparencia, se aplicarán los principios de necesidad y proporcionalidad y, en caso de que se declare en sentencia firme que el Servidor Judicial actuó con dolo, fraude o arbitrariedad, la persona enjuiciada será sancionada con la destitución del cargo que ocupa y las sanciones impuestas deberán reposar en el expediente personal respectivo, conforme lo señala el artículo 197 de la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

8. Si se eximiere de responsabilidad al Servidor Judicial, el Magistrado Sustanciador declarará de inmediato el asunto como terminado y se ordenará el reintegro del Servidor Judicial al cargo que ocupaba y el pago del sueldo dejado de recibir, en caso que haya sido suspendido cautelar o provisionalmente; conforme se indica en el artículo 183, numeral 10, de la Ley 53 de 2015.
9. Declarada la responsabilidad del Servidor Judicial, y si se sancionara con destitución o suspensión, la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia hará las comunicaciones pertinentes a quien corresponda.
10. Si se impusiera sanción de destitución o suspensión, el Magistrado Sustanciador inmediatamente dará cuenta a quien corresponda para los fines legales consiguientes; conforme se establece en el artículo 183, numeral 11, de la Ley 53 de 2015.
11. En virtud de lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 53 de 2015, cuando se haya impuesto sanción a la persona enjuiciada en el lapso de hasta dos (2) años por falta grave o gravísima y se haga acreedora a nueva sanción, perderá el cargo. Lo mismo ocurrirá cuando cometa dentro del lapso establecido tres (3) faltas leves.
12. El recurso de apelación deberá interponerse oralmente al final de la audiencia, en atención a lo señalado en el artículo 186 de la Ley 53 de 2015; el cual se concederá en el efecto suspensivo. Si alguna de las partes interpone recurso de apelación en contra de la decisión tomada, el Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia procederá de inmediato con el reparto de segunda instancia para determinar quién será el Magistrado Ponente, bloqueando al Magistrado Sustanciador para que la selección se dé entre los otros dos (2) Magistrados del Tribunal; y, sin más trámite, pasará lo actuado al Magistrado Ponente para que se surta la alzada.

15. EJECUCIÓN, ARCHIVO Y SALIDA:

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. En cuanto a los Amparos a la Independencia Judicial:
 - a. La resolución que se adopte respecto a un Amparo a la Independencia Judicial, será notificada al interesado, al Magistrado Investigador, a la persona, entidad o asociación que motivó la solicitud de Amparo, y al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el cual ordenará la publicación de la resolución que otorga el

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- Amparo, una vez que esta se encuentre en firme; en virtud de lo señalado en el artículo 118 de la Ley 53 de 2015.
2. En cuanto a los procesos de Integridad y Transparencia:
 - a. Una vez ejecutoriado el fallo, si se impusiera sanción de destitución o suspensión, el Magistrado Sustanciador inmediatamente dará cuenta a quien corresponda, para los fines legales consiguientes; especialmente, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al superior jerárquico del Servidor Judicial. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183, numeral 11, y el artículo 198 de la Ley 53 de 2015.
 - b. Si se impusiera la sanción de multa, se comunicará, una vez se encuentre ejecutoriado el fallo, a la oficina correspondiente para que la haga efectiva, descontándolas de los sueldos de las personas sancionadas en tres (3) partidas, cuando no fueran pagadas dentro del término legal; en atención a lo señalado en el artículo 198 de la Ley 53 de 2015.
 - c. Si se eximiere de responsabilidad al Servidor Judicial, el Magistrado Sustanciador declarará de inmediato el asunto como terminado; y se ordenará el reintegro del Servidor Judicial al cargo que ocupaba y el pago del sueldo dejado de recibir, en caso de que haya sido suspendido cautelar o provisionalmente; conforme se indica en el artículo 183, numeral 10, de la Ley 53 de 2015.
 - d. En caso que los cargos de la denuncia resulten evidentemente temerarios a juicio del Magistrado Sustanciador, se remitirá copia de lo actuado al Ministerio Público para la investigación correspondiente, de acuerdo con el artículo 183, numeral 14, de la Ley 53 de 2015.
 3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos deberá proceder con lo ordenado y dejar constancia en el expediente personal del Servidor Judicial.
 4. En caso de suspensión o destitución, el superior jerárquico procederá al nombramiento de su reemplazo.
 5. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia remitirá al Registro Judicial los fallos ejecutoriados.
 6. Los Magistrados de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia rendirán al Pleno de la Corte Suprema de Justicia un informe cada tres (3) meses con la información acerca de las denuncias presentadas, los casos que hayan sido sancionados y absueltos, las clases de sanciones impuestas y cualquier otro hecho relevante; de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

7. El Presidente de la Corte podrá solicitar informes extraordinarios sobre casos específicos o actuaciones que conozca el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 53 de 2015.
8. El Tribunal Especial de Integridad y Transparencia podrá identificar paulatinamente las causas de las denuncias y comunicarlas a los Consejos Administrativos respectivos, para procurar medidas tendientes a la erradicación de malas prácticas en el servicio de Administración de justicia; conforme se dispone en el artículo 163 de la Ley 53 de 2015.

16. SEGUNDA INSTANCIA:

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. El recurso de apelación deberá interponerse oralmente al final de la audiencia, en atención a lo señalado en el artículo 186 de la Ley 53 de 2015; el cual se concederá en el efecto suspensivo. Si alguna de las partes interpone recurso de apelación en contra de la decisión tomada, el Secretario del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia procederá de inmediato con el reparto de segunda instancia para determinar quién será el Magistrado Ponente, bloqueando al Magistrado Sustanciador para que la selección se dé entre los otros dos (2) Magistrados del Tribunal; y, sin más trámite, pasará lo actuado al Magistrado Ponente para que se surta la alzada.
2. Realizado el reparto, se le otorgará al Magistrado Ponente la llave de acceso correspondiente a través de un oficio.
3. El Magistrado Ponente fijará la fecha de audiencia de segunda instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ingreso, conforme se señala en el artículo 187 de la Ley 53 de 2015. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia notificará la fecha de audiencia a través del Sistema Electrónico (SE).
4. Se celebrará la audiencia por el Magistrado Ponente, misma que será estrictamente para alegar y se fallará en el acto, de acuerdo con el artículo 187 de la Ley 53 de 2015.
5. Si el apelante concurre a la audiencia, el Magistrado Ponente dará inicio a la audiencia y oportunidad a las partes para que presenten sus alegatos.
6. El Magistrado Investigador realizará sus alegatos y posteriormente la defensa presentará sus alegatos.
7. El Magistrado Ponente emitirá una decisión de segunda instancia en el acto, de acuerdo con el artículo 187 de la Ley 53 de 2015.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

8. El fallo de primera instancia sólo será revocado si existe unanimidad entre los dos (2) Magistrados ante quienes se surte la alzada. En caso contrario, la decisión de primera instancia se confirmará observándose el derecho de razonar el voto en este supuesto. Lo anterior, en virtud de lo estipulado en el artículo 157, numeral 8, de la Ley 53 de 2015.
9. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia notificará la decisión e incorporará en el SE la notificación efectuada con alerta al Magistrado Sustanciador y al Magistrado Investigador.
10. Por otro lado, si el apelante no comparece a la audiencia, el Magistrado Ponente emitirá una resolución que declare desierto el recurso.
11. Esta será notificada por la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia y luego se incorporará la decisión en el SE, con la notificación realizada con alerta al Magistrado Sustanciador y al Magistrado Investigador.
12. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia remitirá los fallos emitidos por el Tribunal tan pronto se encuentren ejecutoriados al Registro Judicial para su publicación; de conformidad con el artículo 158 de la Ley 53 de 2015.

17. ASIGNACIÓN DE DEFENSOR ESPECIAL:

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. En cualquier momento del proceso, si el denunciado no tiene defensa privada ni la ejerce por sí mismo, se procederá con la designación de un Defensor Especial de Integridad y Transparencia. Lo anterior, en virtud de una solicitud del denunciado o por solicitud del Magistrado Investigador, Sustanciador o Ponente.
2. El Secretario de la Defensoría Especial de Integridad y Transparencia verificará que no existe reparto previo en la causa, al recibir solicitud de asignación de Defensor Especial.
3. Si el denunciado cuenta con Defensor Especial vinculado, se le referirá y se registrará en el Sistema Electrónico (SE) por el despacho de la Defensa Especial.
4. Si el denunciado no cuenta con Defensa Especial vinculada, se registrará la entrada de la solicitud de designación y se procederá con el reparto a través del SE, de forma aleatoria y equitativa.
5. El despacho de la Defensa Especial registrará la vinculación del Defensor Especial asignado con su clave de acceso.





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

6. El Secretario de la Defensa Especial preparará la Carpetilla Especial de la Defensa.
7. El despacho de la Defensa Especial remitirá al Defensor vinculado la Carpetilla Especial de la Defensa.
8. El Defensor Especial asumirá la causa.

18. GESTIÓN DE LA DEFENSA ESPECIAL:

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. El Defensor Especial asignado recibirá la Carpetilla Digital ingresando al Sistema Electrónico (SE) con su clave de acceso.
2. Si la solicitud proviene del Magistrado Investigador, Sustanciador o Ponente, el Despacho de la Defensa Especial contactará al denunciado.
3. Sea directa o indirecta la solicitud de asignación, la Defensa Especial se entrevistará con el denunciado y analizará las posibilidades de aceptar o negar los cargos. Se recogerá la entrevista en el formulario definido para este propósito, y se incorporará o registrará en la Carpetilla Digital.
4. La Defensa Especial se reunirá con el Magistrado Investigador para advertir situaciones relevantes.
5. El Defensor asignado redactará la contestación, aportando las pruebas con las que se cuenta en ese momento y las incorporará al expediente electrónico.
6. La Defensa Especial recabará las pruebas que requiera para defender a su representado, en atención a lo dispuesto en la Ley 53 de 2015, para lo cual emitirá notas que sean necesarias para tal fin.
7. La Defensa Especial tomará entrevistas, las cuales serán recogidas a través del formulario AU-2: Entrevista a Testigo, que se incorporará en la Carpetilla Digital.
8. La Defensa Especial compartirá las pruebas con el Magistrado Investigador en el Módulo de Descubrimiento de Pruebas.
9. La Defensa Especial participará en la audiencia de juicio y ejercerá la defensa.
10. La documentación y los trámites son registrados en la Carpetilla Digital de la Defensa Especial.
11. Finalizado el proceso, la Defensa Especial elaborará un informe para la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales y el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

19. AMPARO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL:

El Amparo a la Independencia Judicial es el recurso que pueden presentar los Magistrados y Jueces que se consideren inquietados o perturbados en su independencia judicial. Estos podrán solicitar Amparo al Magistrado Investigador de Integridad y Transparencia dando cuenta de los hechos que fundamenten su petición. También podrá solicitar Amparo al Magistrado Investigador de Integridad y Transparencia, el Magistrado o Juez que considere que, de acuerdo al perfil de los procesos que atiende, requiere que se le brinde seguridad, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley 53 de 2015.

Algunos elementos claves a destacar durante esta etapa del proceso son:

1. De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 53 de 2015, el Magistrado o Juez presentará ante la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, un escrito razonado dirigido al Magistrado Investigador de Integridad y Transparencia, en el cual deberá expresarse con claridad y precisión los hechos, circunstancias y motivos en cuya virtud considera que ha sido inquietado o perturbado en su independencia y el Amparo que solicita para preservarla o restablecerla. Dicho escrito deberá presentarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, los cuales se contarán desde que ocurrieron los hechos determinantes de la solicitud de Amparo o, en su caso, desde que el Juez o Magistrado tuvo conocimiento de estos. Esta solicitud ingresará electrónicamente a través del sistema para que se pueda interponer de forma rápida y oportuna esta acción.
2. La solicitud de Amparo será introducida por el Magistrado o Juez al Sistema Electrónico (SE). En caso que, por cualquier eventualidad, no tenga acceso al SE, se presentará por escrito en soporte papel dirigido a la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, el cual, una vez restablecido el SE, se digitalizará e incorporará en este.
3. El Magistrado Investigador valorará si se admite la solicitud o no y deberá pronunciarse inmediatamente sobre su admisión o no.
4. Si el Magistrado Investigador decide inadmitir el Amparo por alguna de las causales contempladas en la ley, emitirá una resolución con la que inadmitirá y ordenará el archivo de la solicitud, la cual se incorpora al SE y se notificará a través de este.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

5. Si el Magistrado Investigador decide admitir el Amparo, emitirá una resolución de admisión y dará traslado por cinco (5) días hábiles a la persona, entidad o asociación que motiva la petición, y en la misma ordenará la práctica de todas las diligencias que estime adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados. Asimismo, iniciará el período de diligencias probatorias establecido en el artículo 115 de la Ley 53 de 2015.
6. La Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia incorporará la resolución en el expediente dentro del SE.
7. La Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia completará el formato de notificación y lo remitirá a través del SE al Centro de Comunicaciones Judiciales, adjuntando copia auténtica de la resolución, con información precisa, completa y válida, y otorgando clave de acceso al SE.
8. Notificada la decisión, el presunto perturbador contará con cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos, de acuerdo con artículo 115 de la Ley 53 de 2015.
9. Dentro del término de traslado podrá incorporarse escrito con sus descargos directamente al SE con su clave de acceso. Si los presenta en físico directamente ante la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, serán digitalizados y se incorporarán los descargos en el SE. Si no los presenta, se continuará con el trámite subsiguiente.
10. El Magistrado Investigador de Integridad y Transparencia realizará las averiguaciones en defensa de la independencia de Magistrados, Jueces y Tribunales para exigir el fiel cumplimiento del principio de independencia judicial a quien lo esté violentando.
11. El Magistrado Investigador evacuará las diligencias ordenadas.
12. Si el Magistrado Investigador encuentra comunicaciones entre el afectado y el presunto perturbador, emitirá una solicitud de autorización para aportar comunicaciones al Amparo de Independencia Judicial, procediendo la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia a incorporar la solicitud en el SE; y remitirá un oficio con la llave de acceso a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
13. En la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia se realizará un reparto para establecer al Magistrado Sustanciador.
14. El Magistrado Sustanciador decidirá mediante resolución la solicitud de aportación de comunicaciones formulada por el Magistrado Investigador.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

15. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia incorporará la resolución del Magistrado Sustanciador en el SE y notificará al Magistrado Investigador lo decidido a través del sistema, según lo normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 75 de 2015.
16. Notificado el Magistrado Investigador, se procederá de acuerdo con lo decidido por el Magistrado Sustanciador.
17. Concluida la investigación o vencido el término de diez (10) días hábiles máximo que otorga la ley, el Magistrado Investigador emitirá concepto.
18. Conforme se dispone en el artículo 116 de la Ley 53 de 2015; el Magistrado Investigador remitirá el expediente, con un oficio y llave de acceso, a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia para que realice el reparto y lleve lo actuado al Magistrado Sustanciador. Para tal fin, el Magistrado Investigador se apoyará en la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación, la cual incorporará el escrito de concepto en el SE.
19. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia recibirá lo indicado y realizará el reparto correspondiente.
20. El Magistrado Sustanciador emitirá resolución que decidirá el Amparo a la Independencia Judicial.
21. En atención a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 53 de 2015, la resolución que otorgue el Amparo solicitado, acordará:
 - a. Requerir a la persona, entidad o asociación el cese de la actuación que motivó la solicitud de Amparo, con la imposición de una sanción pecuniaria compulsiva y progresiva a razón de cien balboas (B/.100.00) diarios mientras dure su renuencia.
 - b. Adoptar o promover la adopción de las medidas que resulten necesarias para restaurar la independencia judicial conculcada, lo cual incluye la presentación de denuncia por fuerza, amenaza o intimidación a un Servidor Judicial del Órgano Judicial.
22. La Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia incorporará la resolución en el SE, la cual se notificará a través del sistema, en virtud de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 75 de 2015, emitiendo aviso para todos los participantes que existe una resolución por notificar.
23. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 53 de 2015; los afectados podrán interponer recurso de apelación contra la resolución dictada, dentro de los dos (2) días hábiles



**ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024**

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

- siguientes a su notificación, ante el resto del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
24. De anunciarse oportunamente el recurso de apelación, el Magistrado Sustanciador emitirá una providencia que concederá el recurso en el efecto suspensivo y se ordenará su remisión.
 25. El Magistrado Sustanciador emitirá un oficio a la Secretaría del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia contentivo de la clave de acceso, para que se proceda con la segunda instancia.
 26. La resolución adoptada se notificará al interesado, al Magistrado Investigador, a la persona, entidad o asociación que motivó la solicitud de Amparo y al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el cual ordenará la publicación de la resolución que otorgó el Amparo, una vez esta se encuentre en firme; conforme se indica en el artículo 118 de la Ley 53 de 2015.
 27. El trámite terminará si no se otorga el Amparo a la Independencia Judicial.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

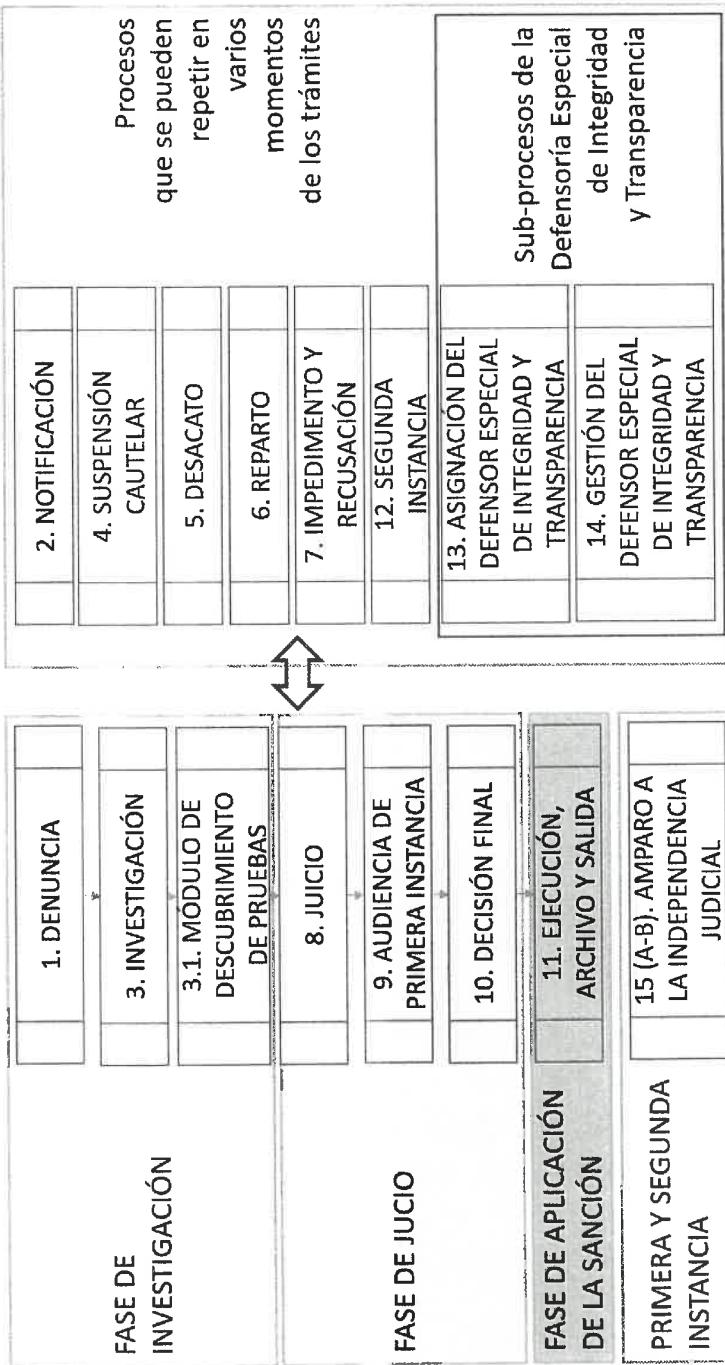




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
 Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

XII. FLUJOGRAMAS DEL MODELO DE GESTIÓN:

Modelo de Gestión: Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia



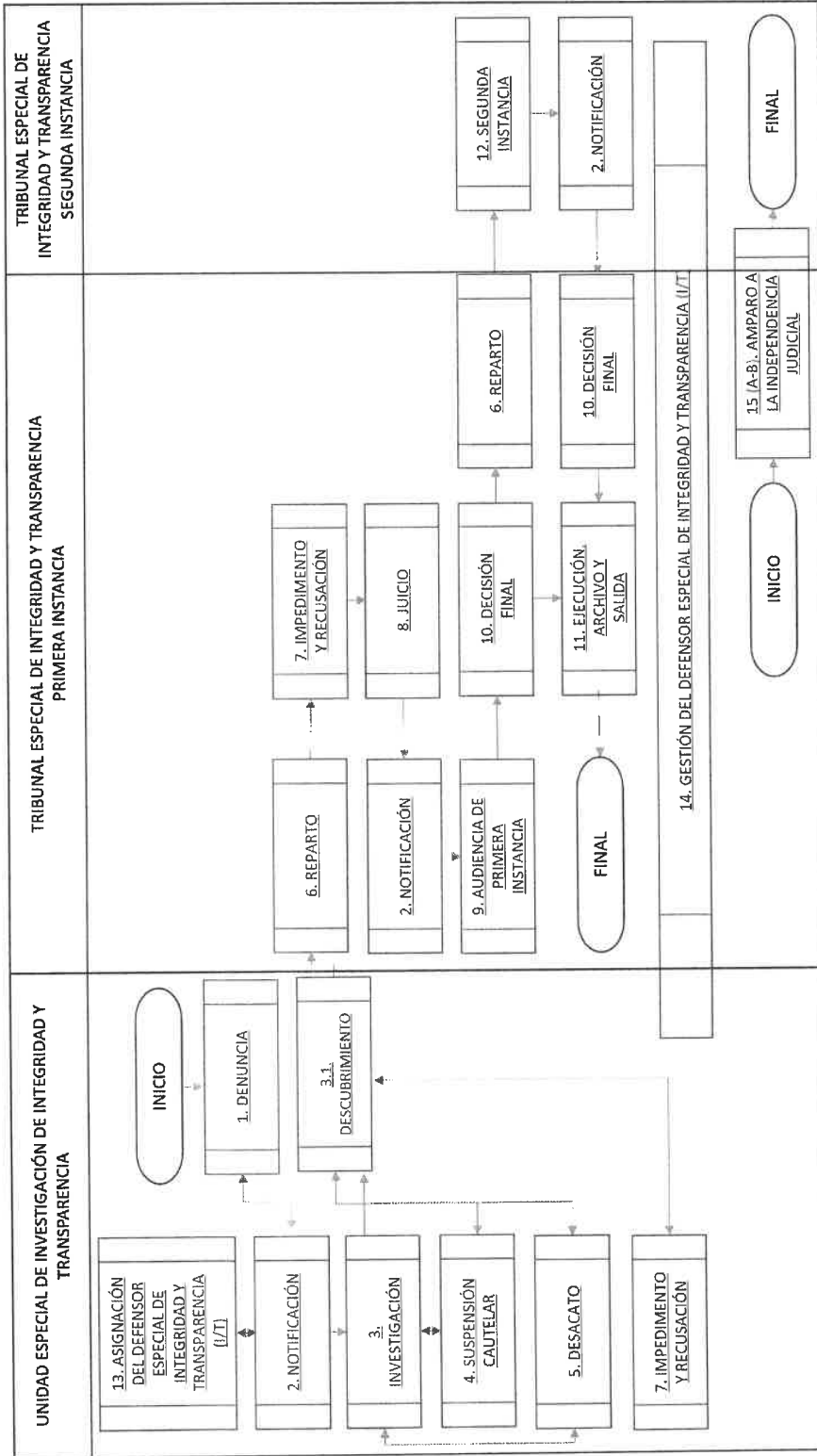
Código de verificación
 28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
 Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.



Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

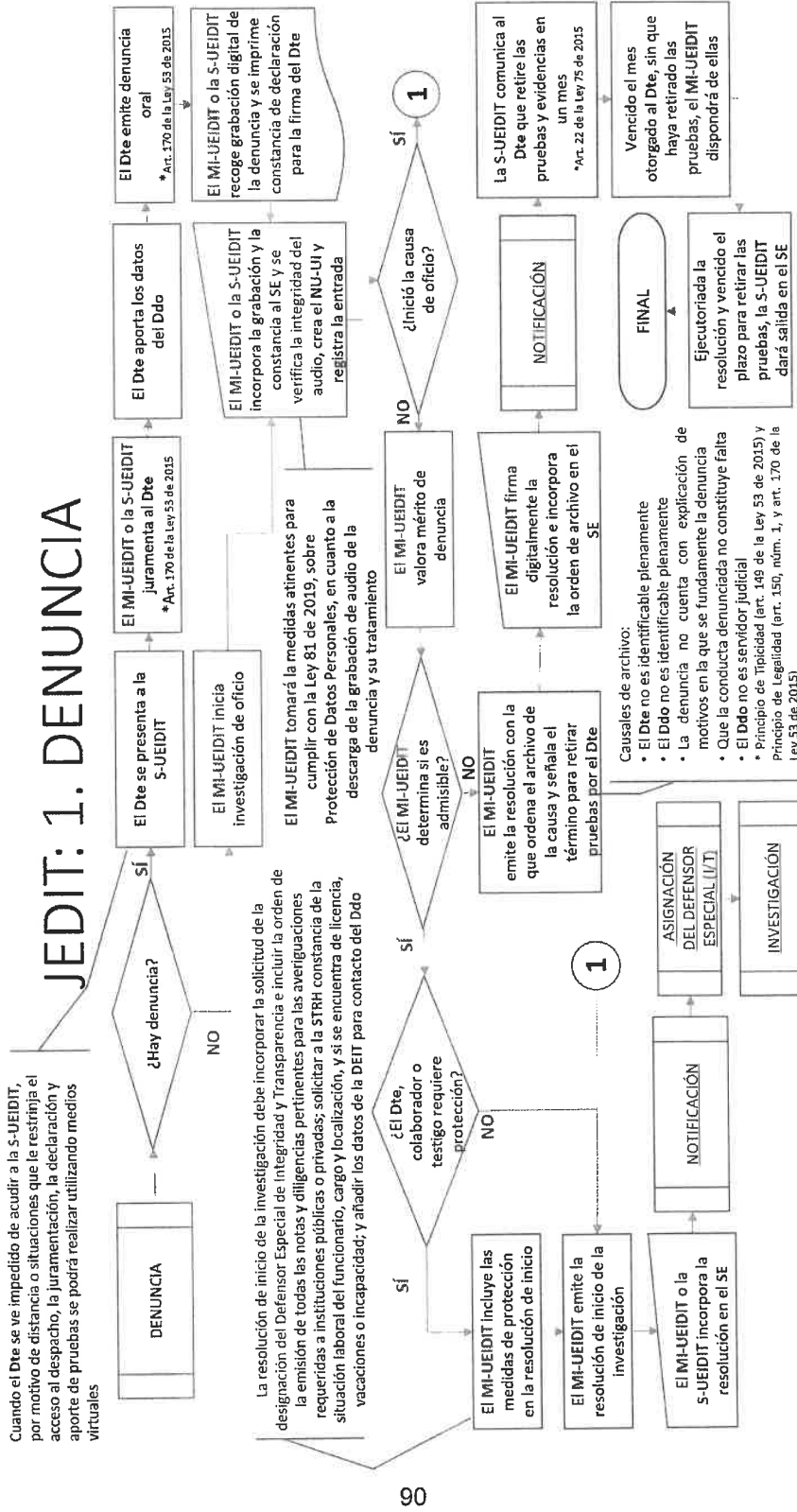




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

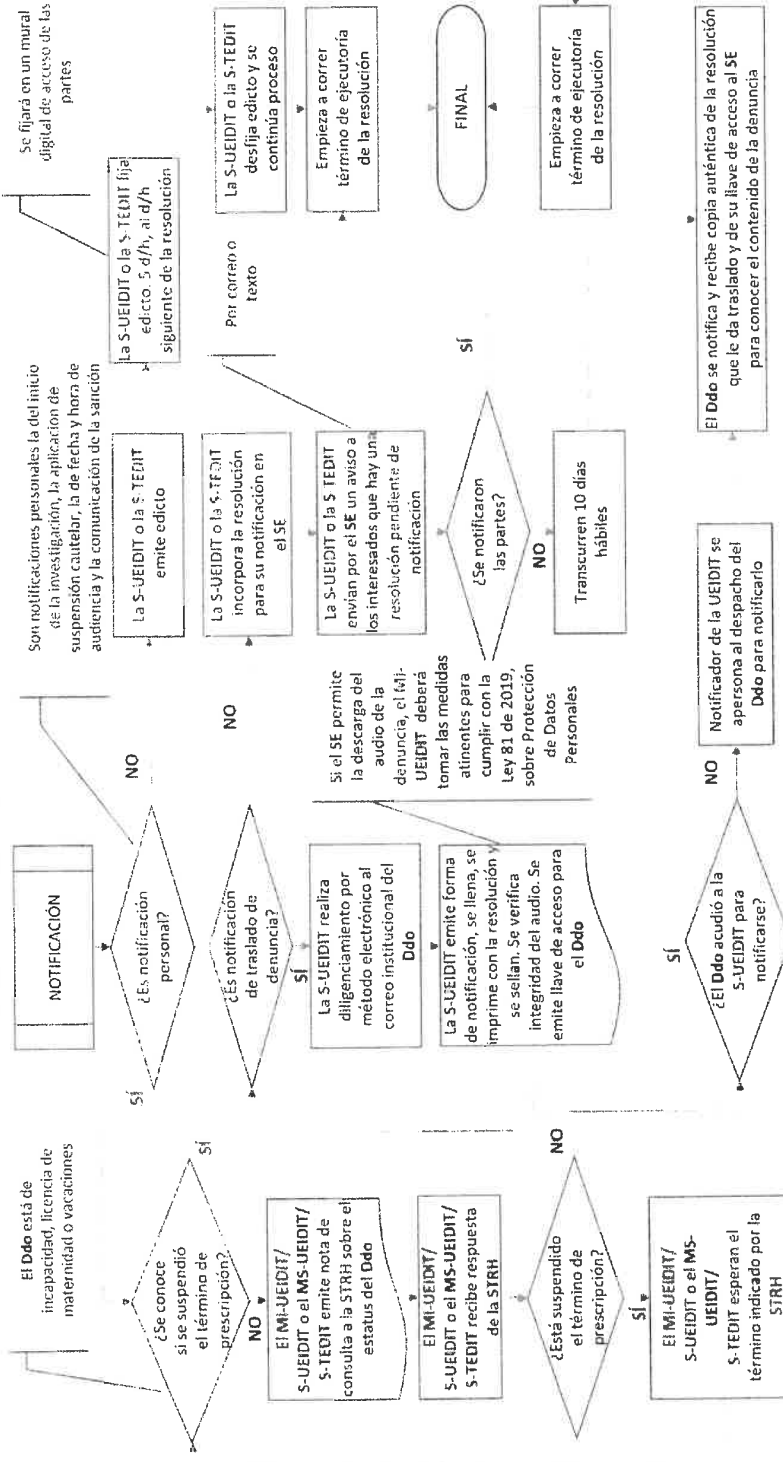
JEDIT: 1. DENUNCIA





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 2. NOTIFICACIÓN



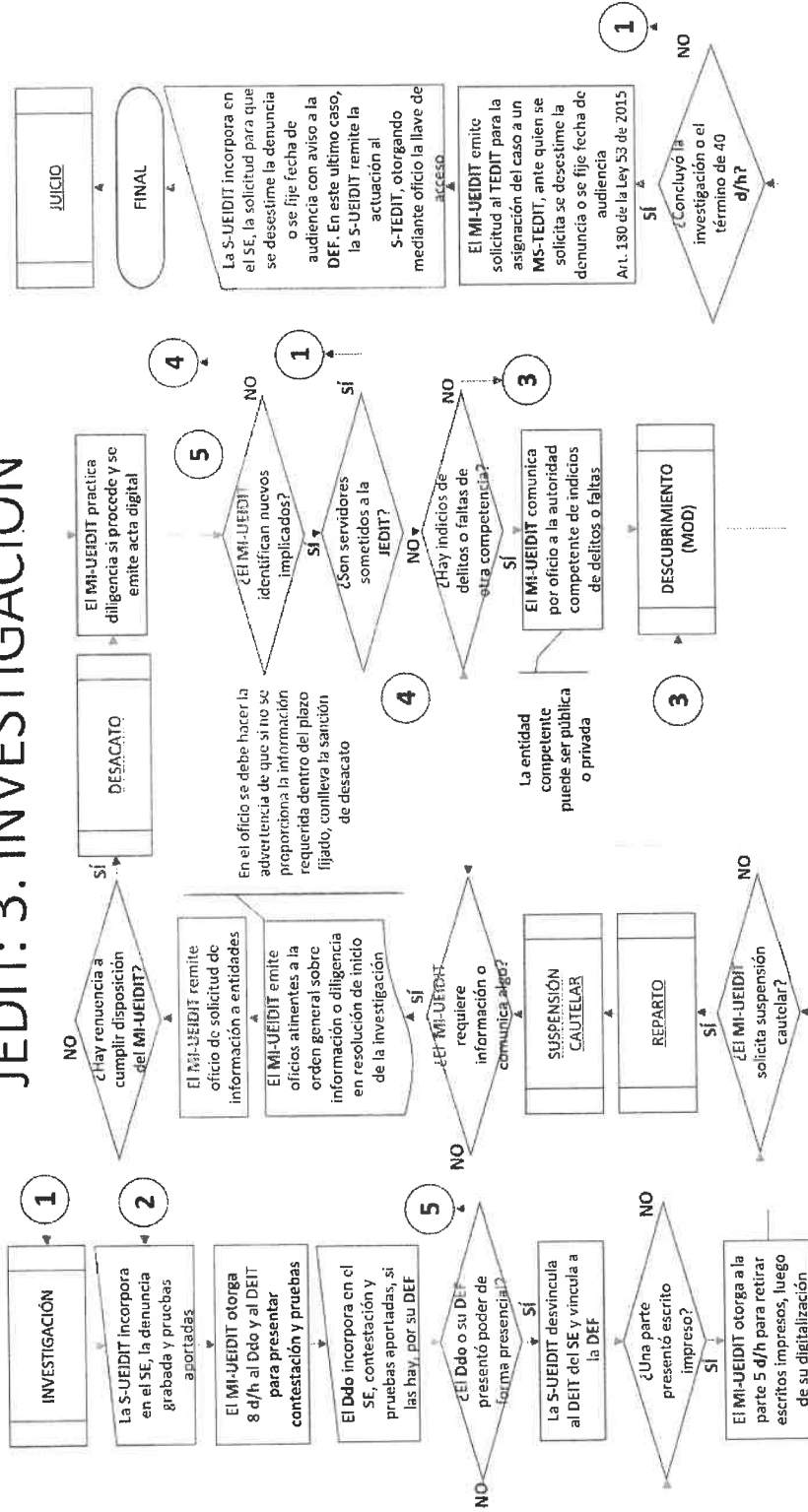
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 3. INVESTIGACIÓN



Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



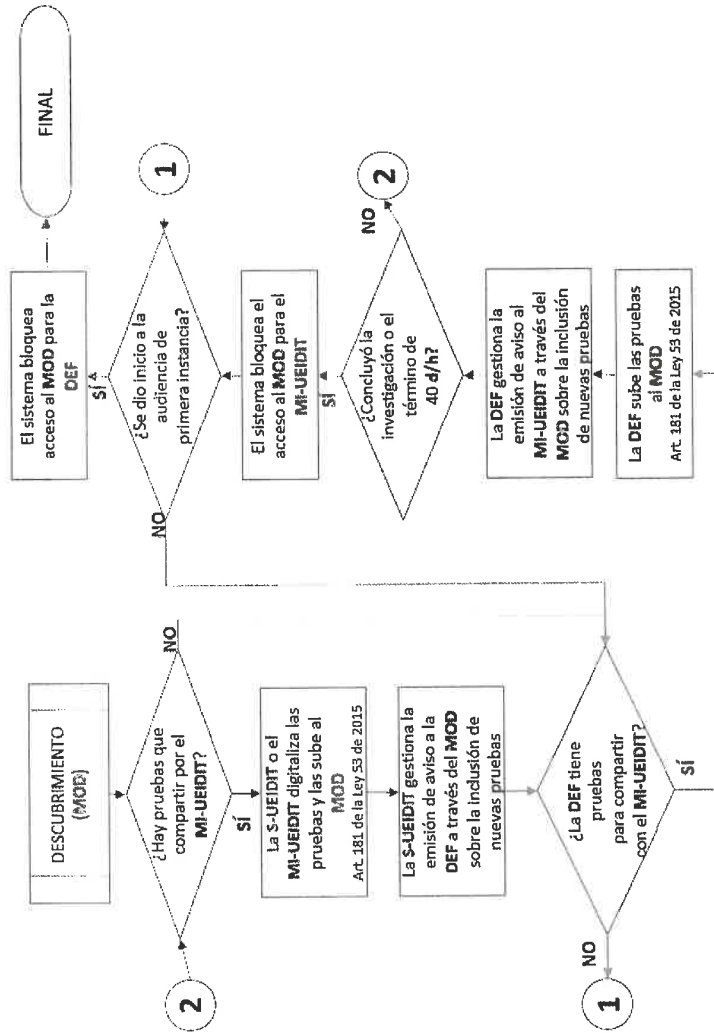
2





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 3.1. MÓDULO DE DESCUBRIMIENTO DE PRUEBAS (MOD)



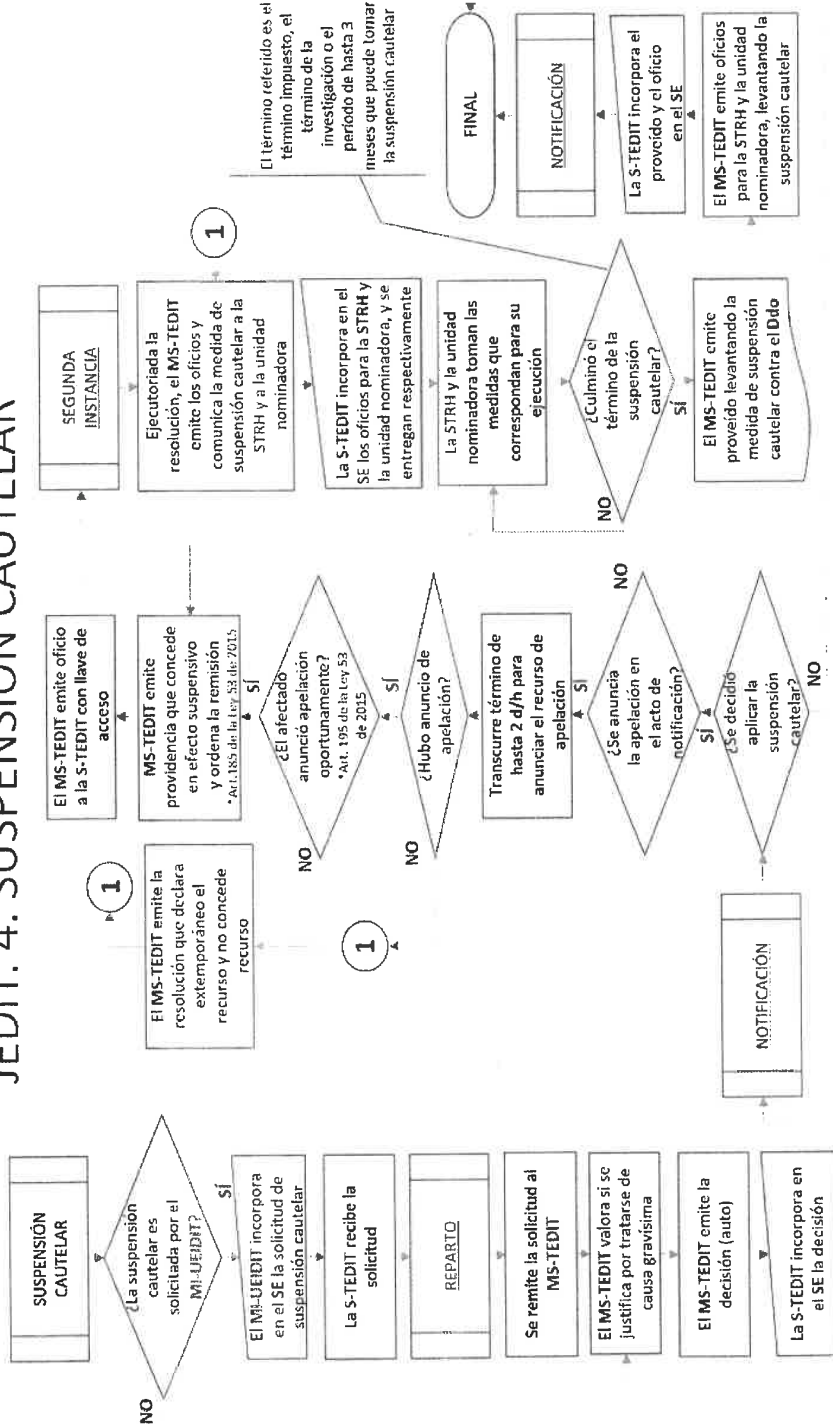
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 4. SUSPENSIÓN CAUTELAR



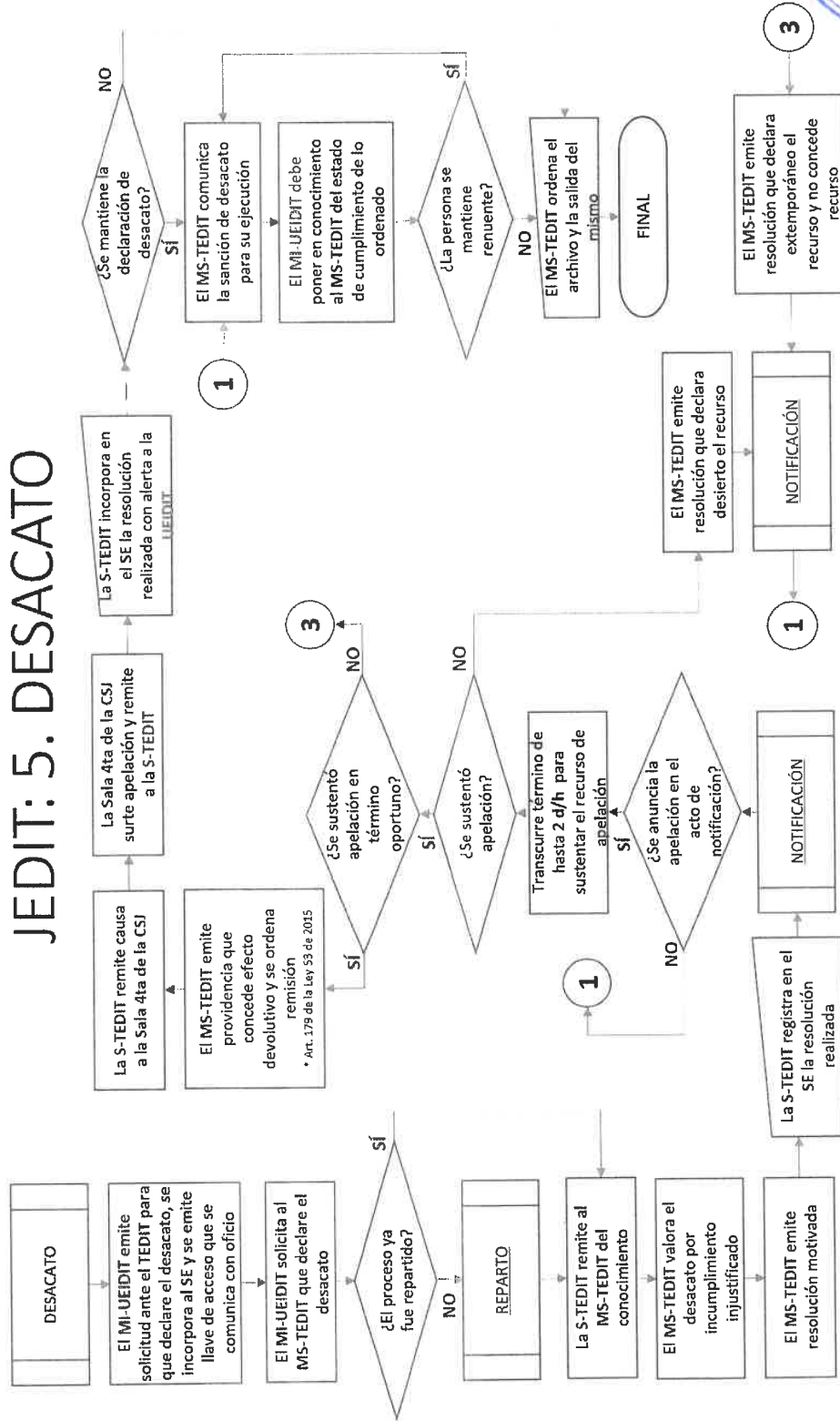
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

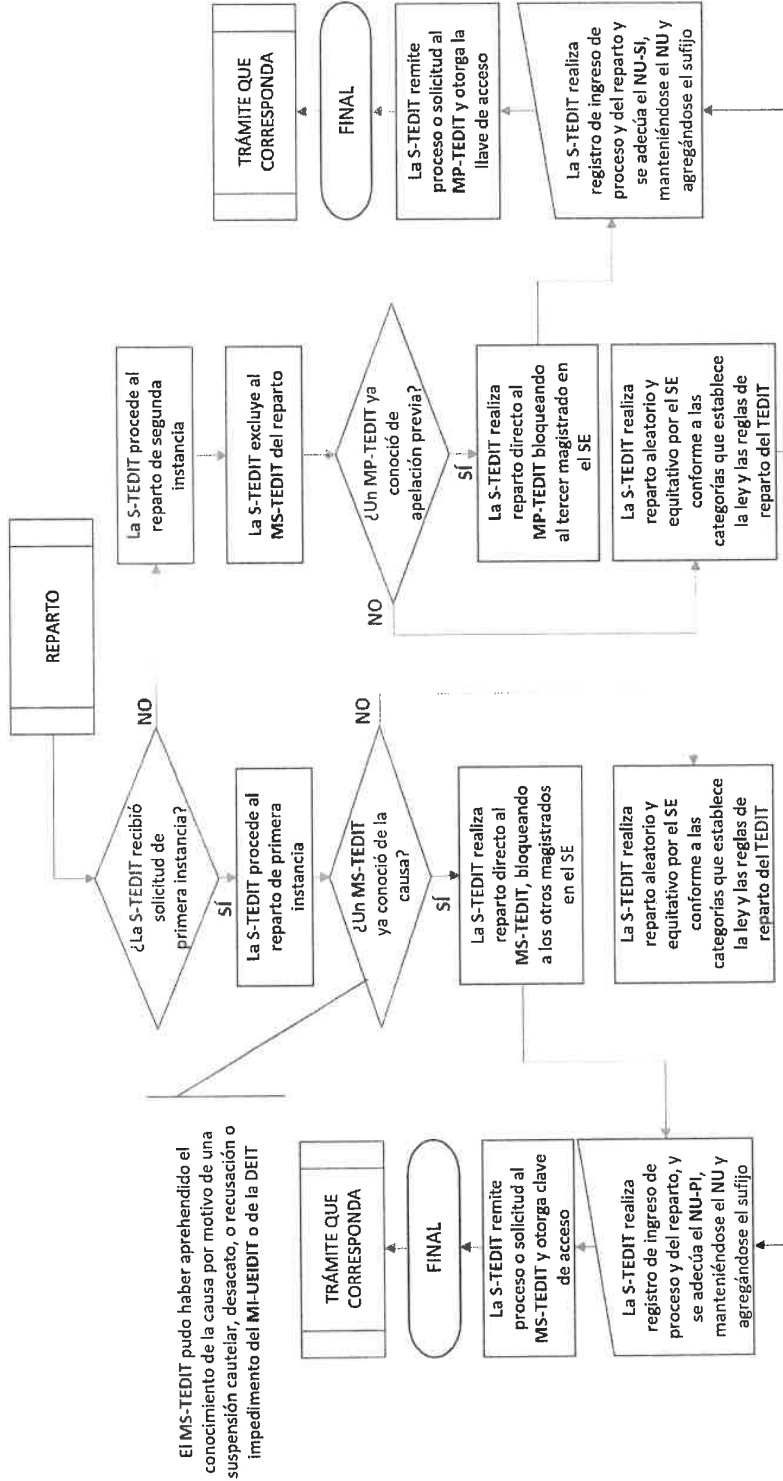
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 6. REPARTO



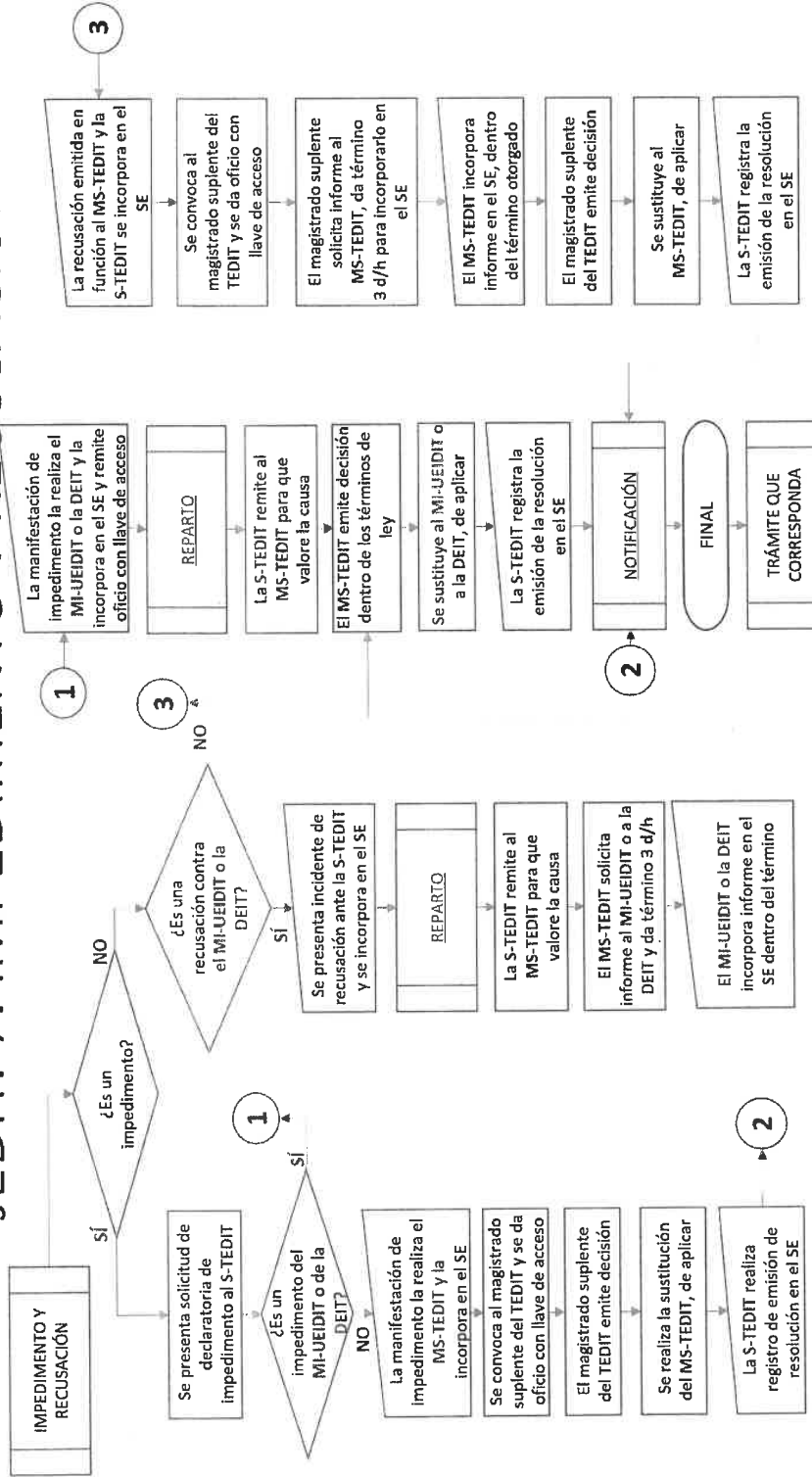
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769b147e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 7. IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN



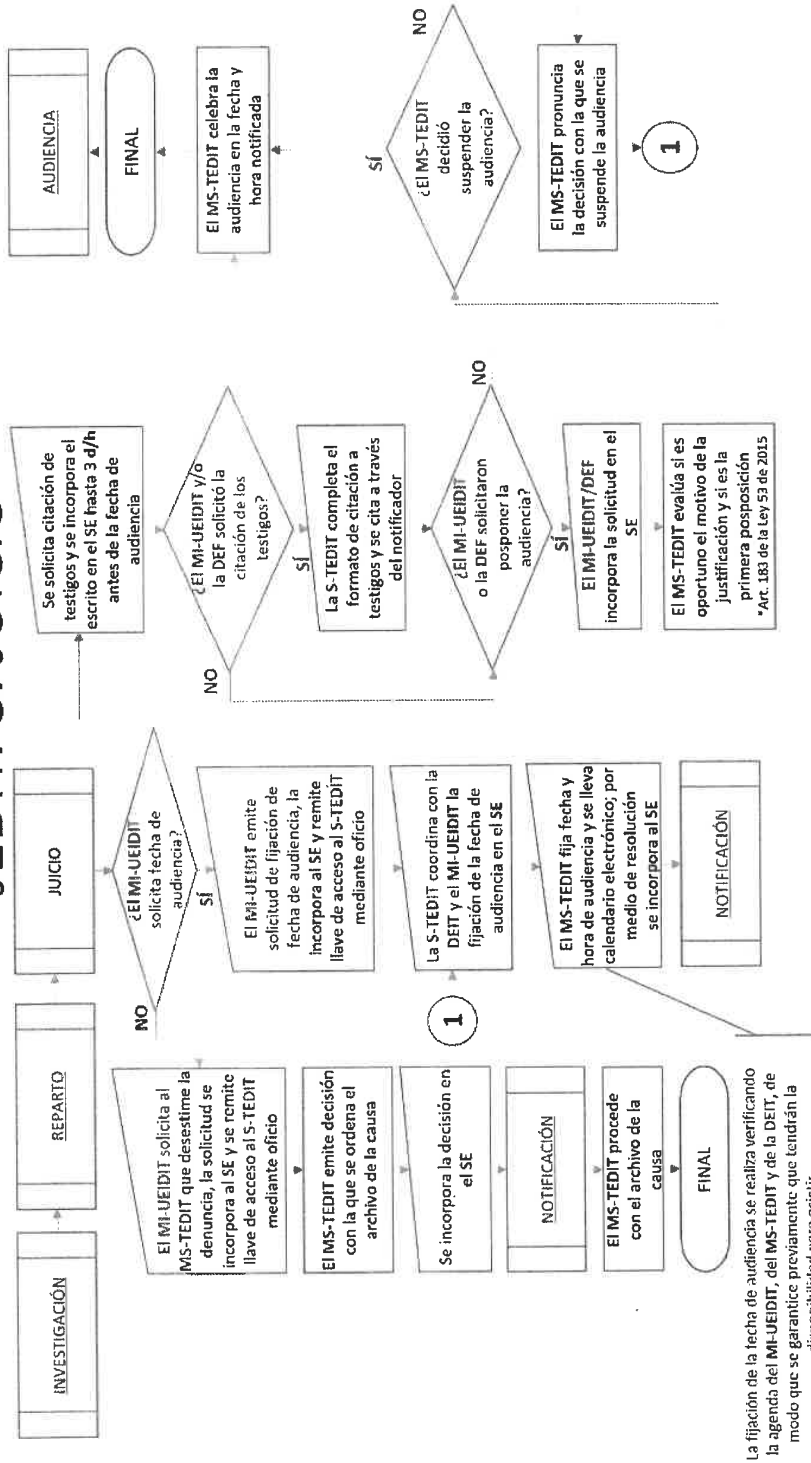
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 8. JUICIO



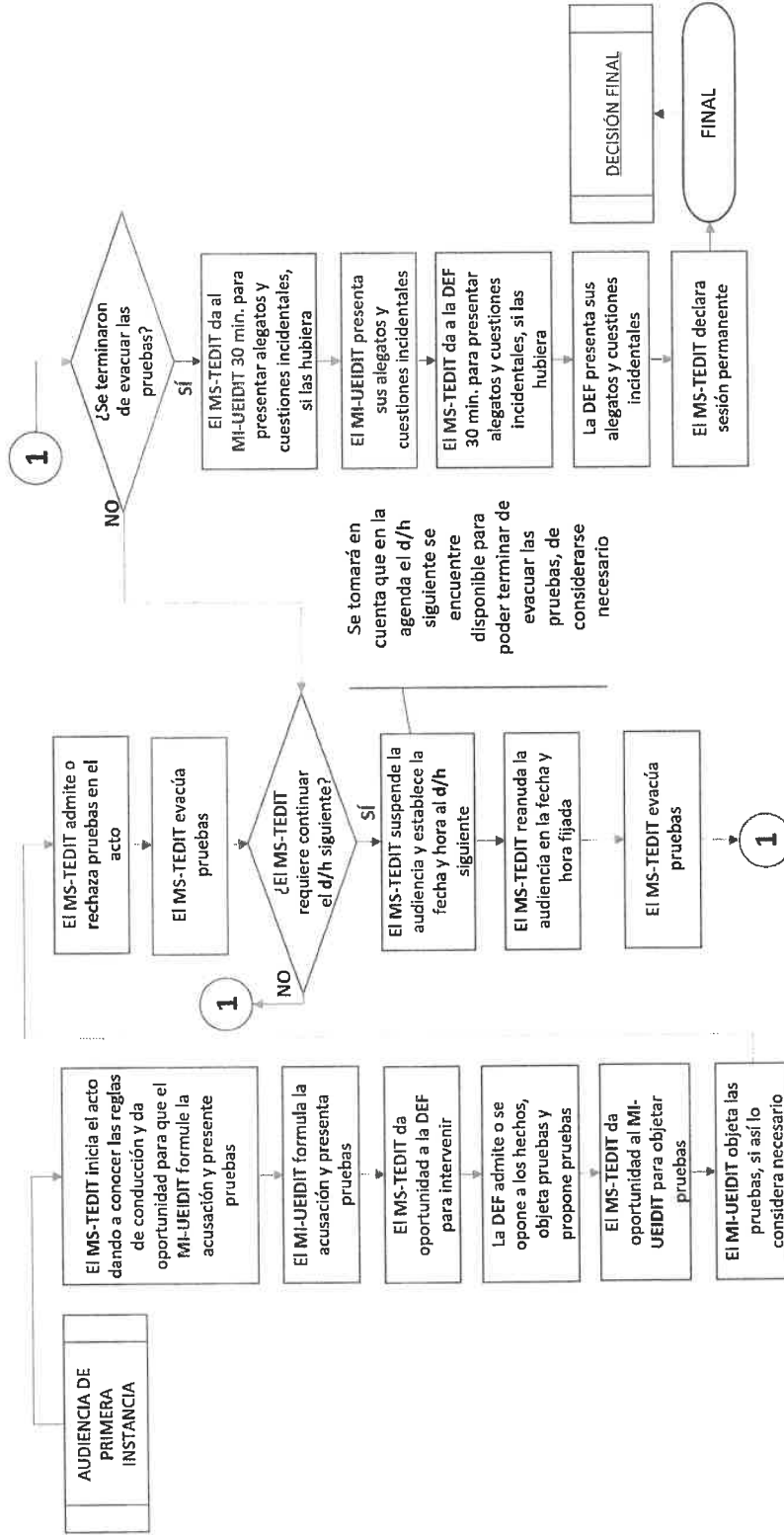
Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 9. AUDIENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



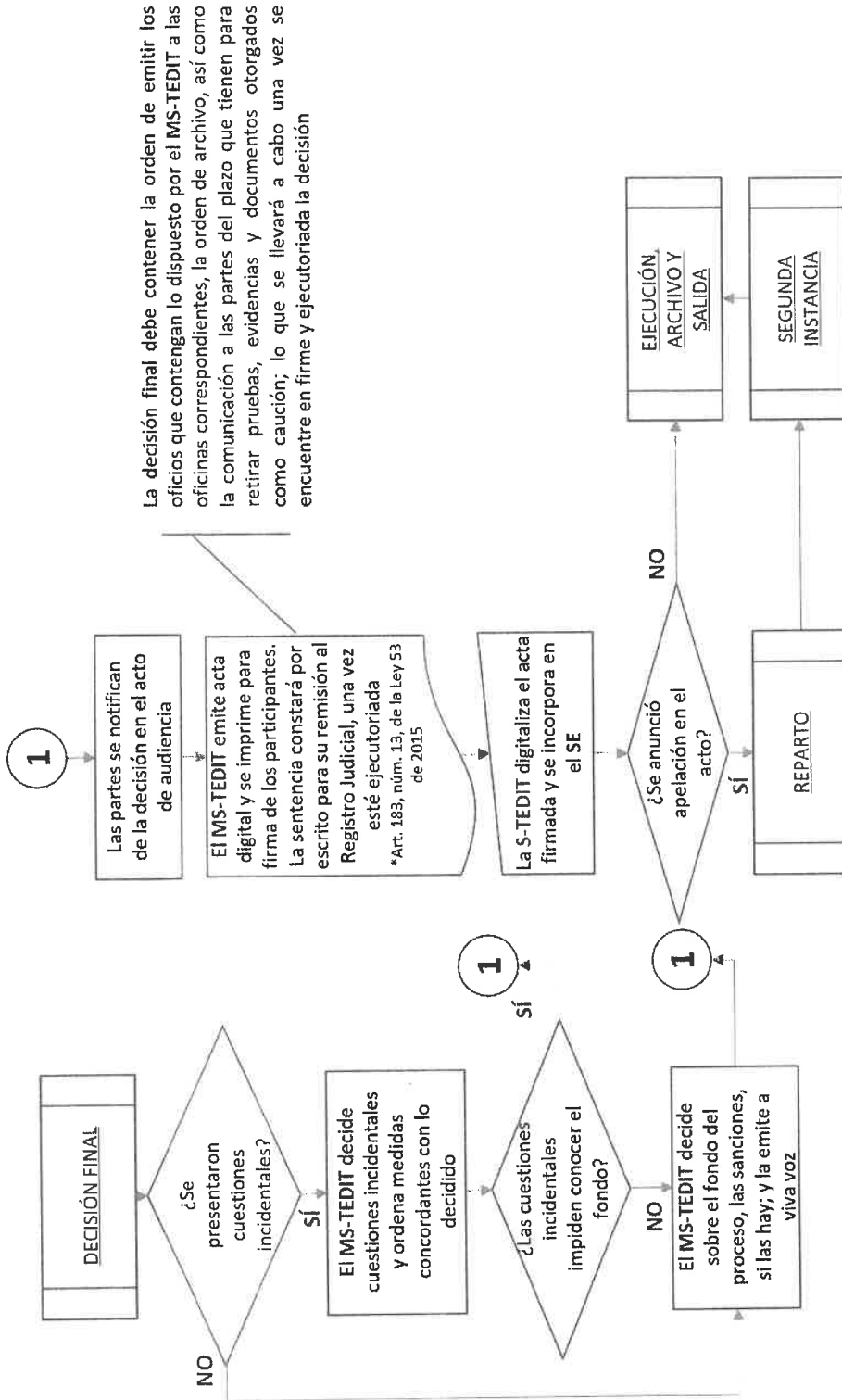


ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 10. DECISIÓN FINAL

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

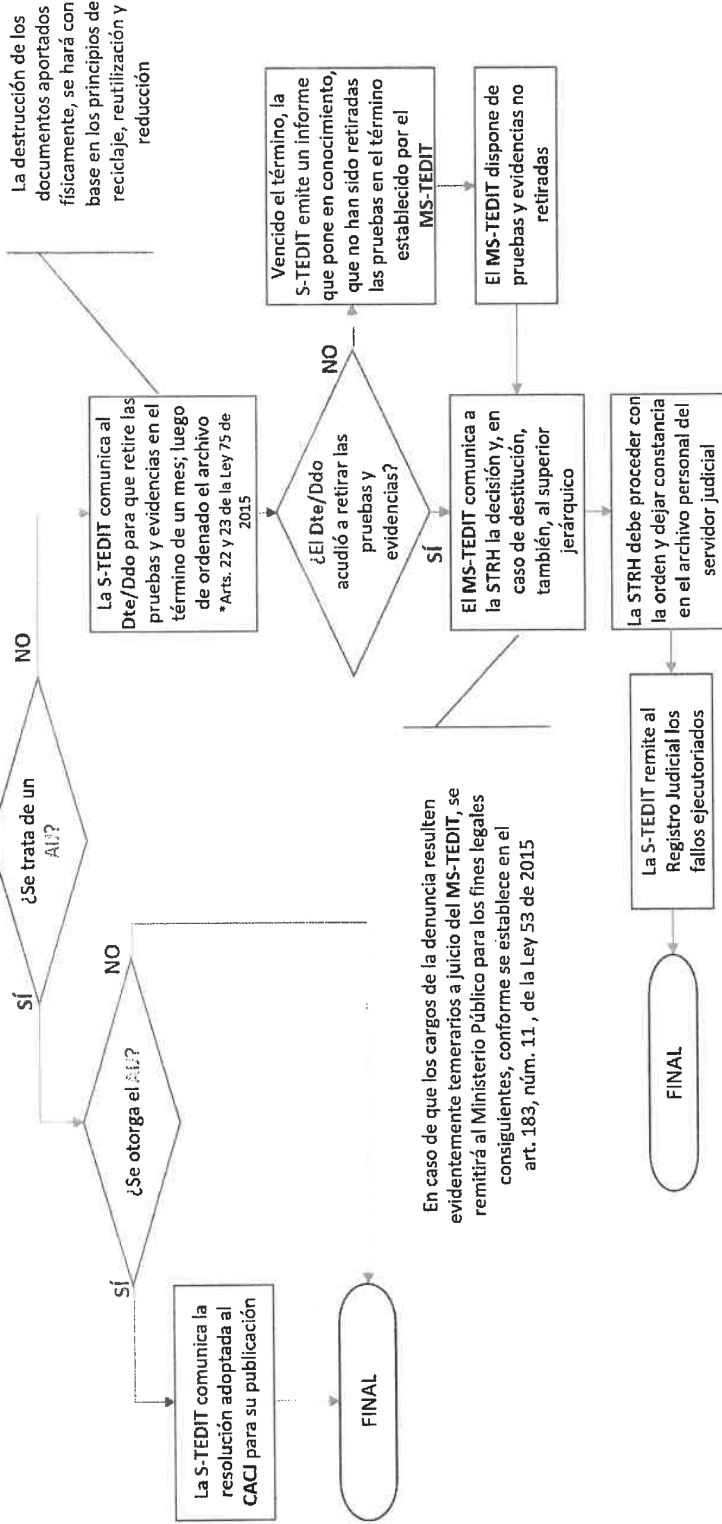




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 11. EJECUCIÓN, ARCHIVO Y SALIDA

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

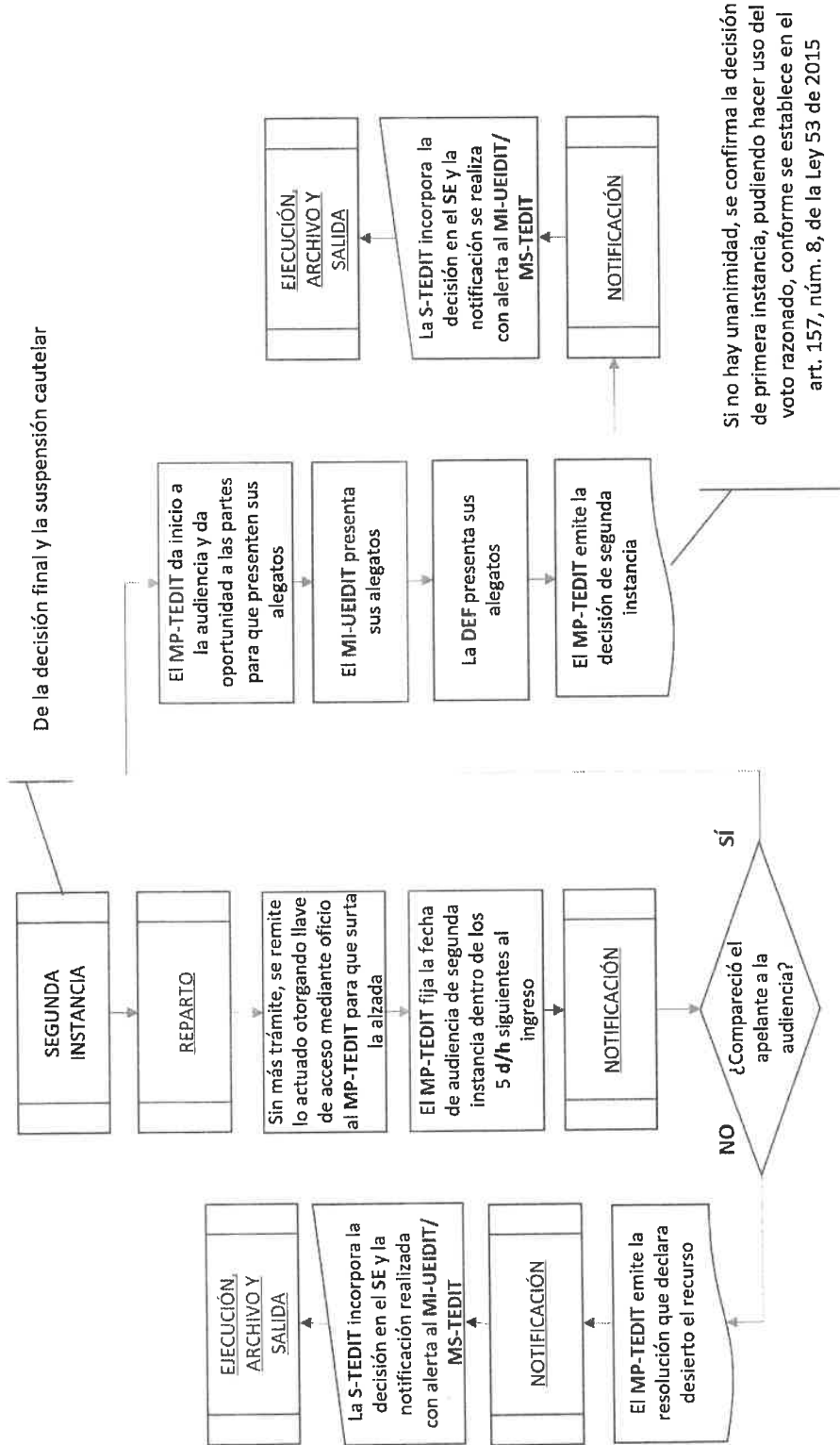




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 12. SEGUNDA INSTANCIA

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

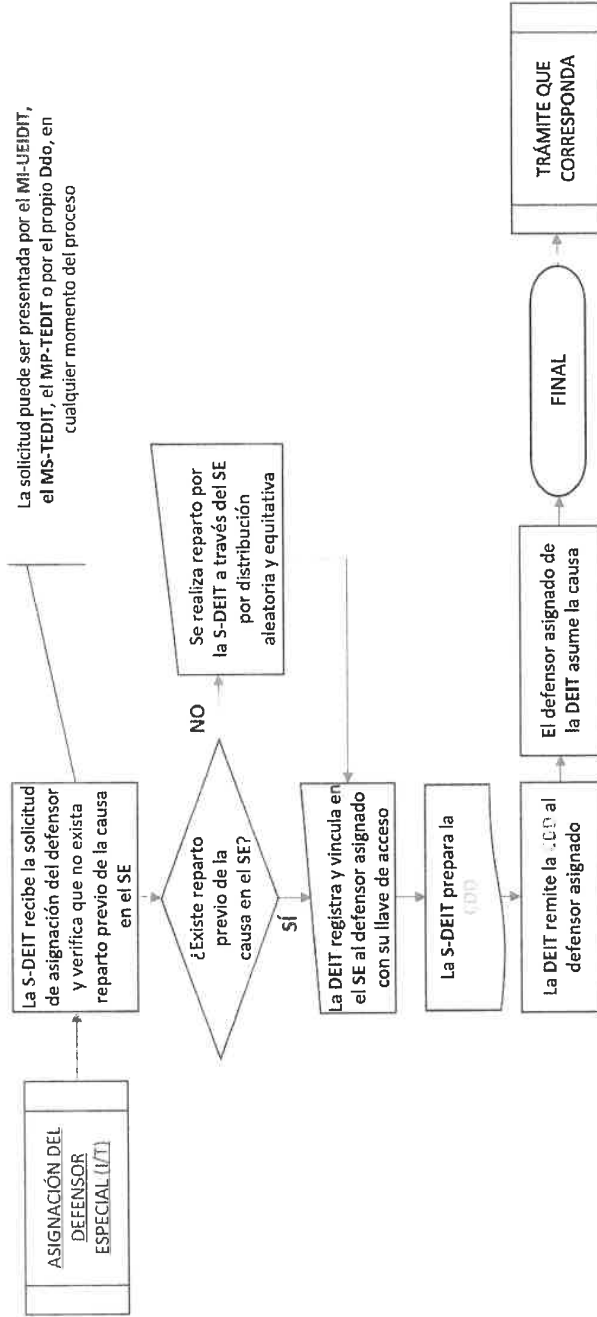




ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 13. ASIGNACIÓN DEL DEFENSOR ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA



Código de verificación

28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769b47e8

Electrónico



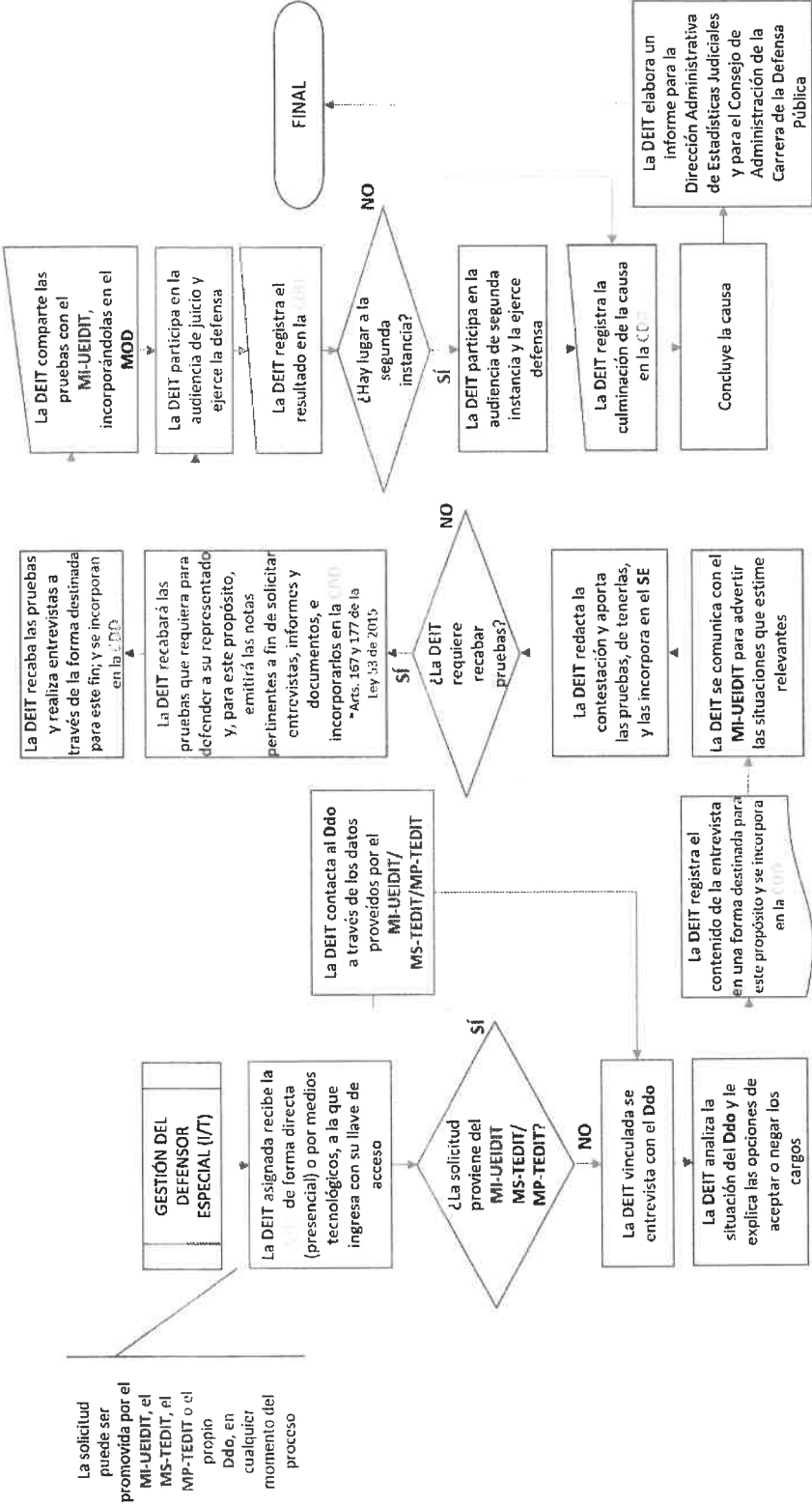


ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico



JEDIT: 14. GESTIÓN DEL DEFENSOR ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA



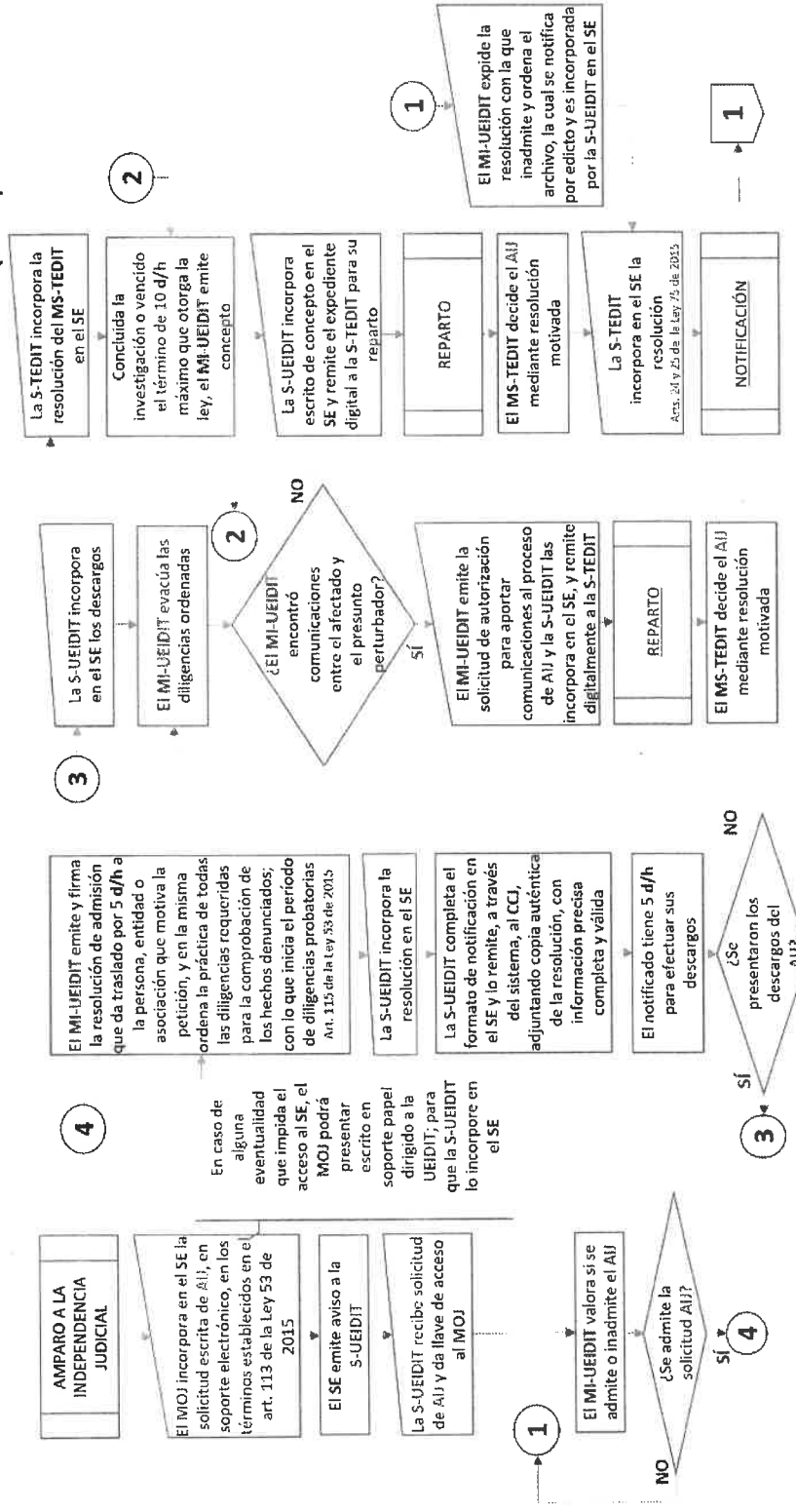


ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 15-A. AMPARO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL (AIJ)

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico





ACUERDO N° 185-2024 DE 3 DE ABRIL DE 2024
Por el cual se aprueba el Modelo de Gestión de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia,
y se autoriza el uso de su sistema electrónico.

JEDIT: 15-B. AMPARO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL (AIJ)

Código de verificación
28ccb500-ceaf-4a63-a0b3-048769bf47e8
Electrónico

